

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DE FECHA 24 MARZO DE 2021
10:22 HORAS**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las diez horas con veintidós minutos (10:22), del día de hoy miércoles (24) veinticuatro de marzo del (2021) dos mil veintiuno, se reunieron las y los integrantes del Consejo General en el recinto del Instituto Electoral del Estado de Coahuila, ubicado en el Boulevard Luis Donald Colosio No. 6207, Fraccionamiento Rancho La Torrecilla, para celebrar sesión ordinaria, a la cual fueron previamente convocadas y convocados por instrucciones del Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, con las atribuciones que le confieren los artículos 342, numeral 1, inciso c) y 367, numeral 1, incisos b) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

En uso de la voz, el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, procedió a verificar la asistencia de las y los miembros del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, manifestando que, al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidenta del Consejo General, Mtra. Gabriela María De León Farías; Consejeras y Consejeros Electorales: C.P. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Alejandro González Estrada, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz.

Representantes de los Partidos Políticos: por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido de la Revolución Democrática, Lic. Ricardo Álvarez Flores; por el Partido del Trabajo, Dulce Acereht Arango Ramírez; por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, C.P. Roberto Carlos Villa Delgado; por el Partido Movimiento Ciudadano, C. Francisco Javier Martínez Calvillo; por el Partido Morena, Lic. Jorge Alberto Leyva García; por el Partido Encuentro Solidario, C. Reynaldo Aguirre Rico; por el Partido Redes Sociales Progresistas, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes; por el Partido Fuerza por México, C. Genaro Alberto Martínez Rodríguez. Integrándose posteriormente el representante del Partido Acción Nacional, Lic. Guillermo Federico Quintero Rodríguez.

Enseguida, el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. – LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez procedió a dar lectura al orden del día.

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Lectura y, en su caso, aprobación de las Actas de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebradas en fechas 25 de febrero y 8 de marzo de 2021, respectivamente.
4. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva, referente al monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.
5. Informe sobre las peticiones y diligencias practicadas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral.
6. Informe sobre la destrucción de documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020. (Informe que rinde la Comisión de Organización Electoral).

7. Proyectos de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante los cuales se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente a las y los aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. (Proyectos de acuerdo propuestos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos):
 - 7.1. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Edgar Ricardo Ávila Villarreal, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - 7.2. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Jorge Ríos Contreras, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - 7.3. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - 7.4. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - 7.5. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Jaime Galván Ramírez, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - 7.6. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Isidro Miguel Cruz, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Parras, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - 7.7. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía,

correspondiente al ciudadano Manuel Dionisio Estrada Rodríguez, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Fco. I. Madero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- 7.8.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Juan Carlos Parga Torres, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- 7.9.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- 7.10.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Jorge Alberto Guerrero Cervantes, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- 7.11.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Fernando Moreno Garibay, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- 7.12.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente a la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, para participar como candidata independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- 7.13.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Samuel Acevedo Presas, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- 7.14.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano César Flores Sosa, para participar como candidato

independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- 7.15. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Gerardo Marentes Zamarripa, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - 7.16. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Luis Crescencio Zúñiga Meraz, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acuña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - 7.17. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente a la ciudadana Oralia Jiménez García, para participar como candidata independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
 - 7.18. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano José de Jesús Narváez Sánchez, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
8. Proyectos de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a los desistimientos de los aspirantes a una candidatura independiente, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. (Proyectos de acuerdo propuestos por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos):
- 8.1. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al desistimiento presentado por el ciudadano Juan José Arellano Ramírez, al cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
 - 8.2. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al desistimiento presentado por el ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez, al cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila.
 - 8.3. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al desistimiento presentado por el ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, al

cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.

- 8.4. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al desistimiento presentado por el ciudadano Bretón Echeverría Vitali, al cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila.
9. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la designación de la fórmula de regiduría étnica o afromexicana en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).
10. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueban los materiales a utilizarse en las actividades de capacitación dirigidas a los Comités Electorales para los cómputos municipales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Organización Electoral).
11. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se designa a la persona responsable, y su suplente, para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se utilizarán en la Jornada Electoral del seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021). (Proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Organización Electoral).
12. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la documentación electoral con emblemas a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2021. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Organización Electoral).
13. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria para Campañas Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
14. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).

15. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Verde Ecologista de México. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
16. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada el representante propietario del Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
17. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva TECZ-JDC-23/2021, se resuelve lo relativo a la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG614/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
18. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia definitiva TECZ-JDC-25/2021, se resuelve lo relativo a la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG240/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva).
19. Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación al Convenio de la Coalición total integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021. (Proyecto de acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).
20. Asuntos Generales.
21. Clausura.

En uso de la voz la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, antes de someter a votación el orden del día, preguntó si alguien deseaba intervenir en asuntos generales, anotándose la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Rodríguez Villanueva, con el tema de la Red Nacional de Candidatas; la Representante del Partido Redes Sociales

Progresistas, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes con un tema sobre la representación que ostenta; así como la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, con el tema de Candidatura Transparente.

Acto continuó preguntó si había alguna intervención respecto del orden del día, al no haber intervenciones, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente para su aprobación, quedando aprobada por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes.

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

TERCERO. – LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CELEBRADAS EN FECHAS 25 DE FEBRERO Y 8 DE MARZO DE 2021, RESPECTIVAMENTE.

Enseguida la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, señaló que, al igual que la convocatoria, las actas correspondientes a dichas sesiones fueron remitidas previamente, por lo que, de no haber objeción alguna, solicitó la anuencia de los presentes para omitir sus lecturas y que estas queden debidamente aprobadas, al no haber objeción alguna, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, tomar la votación correspondiente, quedando aprobadas por unanimidad de votos y de las y los Consejeros Electorales Presentes.

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día, ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación de este.

CUARTO. - INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, REFERENTE AL MONITOREO DE PUBLICACIONES IMPRESAS SOBRE LAS ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS QUE TENGAN COMO FIN DAR A CONOCER PREFERENCIAS ELECTORALES, CON EL OBJETO DE IDENTIFICAR LAS

ENCUESTAS ORIGINALES QUE SON PUBLICADAS Y LAS QUE SON REPRODUCIDAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, rendir el informe correspondiente.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, señaló: *“Con todo gusto, mencionar que la Secretaría Ejecutiva a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social lleva a cabo dicho monitoreo y en lo correspondiente al periodo comprendido del 25 de febrero al 23 de marzo se reporta una encuesta de preferencias publicada el 18 de marzo en el periódico El Financiero la cual fue reportada ante este órgano electoral el 22 de marzo de este año”*.

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna intervención al respecto, no habiéndola, se tuvo a la Secretaría Ejecutiva por rindiendo el informe correspondiente. Enseguida, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día, ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación de este.

QUINTO. - INFORME SOBRE LAS PETICIONES Y DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL.

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, rendir el informe correspondiente.

El Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, manifestó: *“Con todo gusto, informo que en el periodo comprendido entre el 25 de febrero y el 23 de marzo de este año, se recibieron cuatro solicitudes de diligencia de función de Oficialía Electoral por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; catorce por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas Y Partidos Políticos; cuatro por parte del Partido Revolucionario Institucional a través de los Comités Municipales Electorales de Acuña y Sabinas; así como, sesenta y tres documentos para su certificación”*.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna intervención al respecto, no habiéndola, se tuvo a la Secretaría Ejecutiva por

rindiendo el informe correspondiente. Acto continuo, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día. Ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación del mismo.

SEXTO. - INFORME SOBRE LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020. (INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL).

En uso de la voz la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, diera una breve explicación del mismo.

El Consejero Electoral Alejandro González Estrada comentó: *“Nada más hacer de conocimiento, lo vimos en la reunión previa, está documentación es la que se utilizó en el proceso electoral pasado y se van a utilizar los mecanismos que ya han sido utilizados, que permiten no solamente la rapidez, sino la limpieza y de la destrucción del material de forma adecuada. Es el proyecto que se pone a consideración Presidenta”.*

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, preguntó si había alguna intervención al respecto, no habiéndola, se tuvo a la Secretaría Ejecutiva por rindiendo el informe correspondiente. Enseguida, le solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día. Ante lo cual, el Secretario Ejecutivo prosiguió a hacer la presentación de este.

SÉPTIMO. - PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE LOS CUALES SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE A LAS Y LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021. (PROYECTOS DE ACUERDO PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

- 7.1. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO EDGAR RICARDO ÁVILA VILLARREAL, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE

LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

- 7.2. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO JORGE RÍOS CONTRERAS, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.3. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO LUIS ENRIQUE MUÑOZ VILLARREAL, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.4. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO EDUARDO ARIEL PACHECO ORTIZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.5. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO JAIME GALVÁN RAMÍREZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.6. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO ISIDRO MIGUEL CRUZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARRAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.7. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO MANUEL DIONISIO ESTRADA RODRÍGUEZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FCO. I. MADERO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

- 7.8. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO JUAN CARLOS PARGA TORRES, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.9. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO LORENZO MENERA SIERRA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.10. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO JORGE ALBERTO GUERRERO CERVANTES, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.11. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO FERNANDO MORENO GARIBAY, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.12. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE A LA CIUDADANA ROSAURA DEL CARMEN BARRIENTOS HERNÁNDEZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.13. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO SAMUEL ACEVEDO PRESAS, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

- 7.14. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO CÉSAR FLORES SOSA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.15. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO GERARDO MARENTES ZAMARRIPA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.16. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO LUIS CRESCENCIO ZÚÑIGA MERAZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACUÑA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.17. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE A LA CIUDADANA ORALIA JIMÉNEZ GARCÍA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.
- 7.18. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS NARVÁEZ SÁNCHEZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En uso de la voz la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Consejero Electoral C.P. Gustavo Espinosa Padrón, diera una breve explicación de los acuerdos.

Acto seguido el Consejero Electoral, C.P. Gustavo Espinosa Padrón, mencionó: *"Gracias Presidenta, buen día a todos y a todas, este acuerdo también lo vimos hace unos momentos en la sesión de prerrogativas y partidos políticos y básicamente lo que estamos*

poniendo a consideración de este Consejo pues es la verificación de los apoyos ciudadanos que tenían como obligación para poder registrarse como candidatos en este proceso electoral, los ciudadanos, por la vía independiente. Recordemos que originalmente se recibió la solicitud por parte o se aprobó la solicitud de 22 ciudadanos que podían iniciar con su proceso de recolección de apoyos ciudadanos; tuvieron para ello, pues 40 días que duró esta etapa de recolección de apoyo, toda esta información, todos estos apoyos que fueron recibidos por parte del Instituto, recordarán que el procedimiento indica que se tiene que enviar al INE para que se haga la verificación correspondiente; el porcentaje que tenían que alcanzar de la lista nominal del municipio que se tratara es del 1.5% de tal manera que lo que se está proponiendo son de estos 18 ciudadanos, la verificación de los de los apoyos. Para ser más claros, si me permiten, voy a mencionar para efecto de que la ciudadanía y de los medios de comunicación que siguen esta transmisión, o que nos acompaña en el día de hoy, tener claridad; voy a mencionar cada uno de los nombres de los ciudadanos y de los municipios que corresponde; el número de apoyos ciudadanos que tenía que recabar para que se autorizara a presentarse como candidato en este proceso y el número de apoyos que recabó, entonces, en este acuerdo los primeros 12, los primeros 12 nombres que voy a mencionar son de aquellos ciudadanos que sí lograron recabar la totalidad de los apoyos requeridos y los siguientes 6 dando un total de 18, son aquellos que no lograron recabar los apoyos requeridos, entonces en principio, número uno tenemos por el municipio de Acuña, Luís Crescencio Zúñiga Meraz se requería un apoyo de 1,730 obtuvo 2,228; el municipio de Francisco I. Madero, Manuel Dionisio Estrada Rodríguez requería 634 logró 2,587; por el municipio de Matamoros, Jaime Galván Ramírez, requería 1,219 logró 1,507; por el mismo municipio de Matamoros, Gerardo Marentes Zamarripa requería 1,219, logró 1,312; por el municipio de Monclova, Edgar Ricardo Ávila Villarreal requería 2,565, logró 2,838; por el municipio igual de Monclova, César Flores Sosa requería 2,565, logró 2,980; por el municipio de Parras, Isidro Miguel Cruz requería 500 apoyos, logró 718; por el municipio de Piedras Negras, Luís Enrique Muñoz Villarreal 1,947 apoyos requería logró 2,109; Piedras Negras Lorenzo Menera Sierra requería 1,947 logró 3,987; por el municipio de San Pedro, Oralia Jiménez García requería 1,086 apoyos logró 1,495; por el municipio de San Pedro, José de Jesús Narváez Sánchez requería 1,086 apoyos y logró 1,333; por el municipio de Torreón, Jorge Ríos Contreras requería 7,578 y logró 8,392; por el municipio de Ramos Arizpe, Samuel Acevedo Presas requería 1,051 y tan sólo logró 713; por el municipio de Saltillo, Eduardo Ariel Pacheco requería 8,914 y tan sólo reunió 1,189; por el municipio Saltillo también, Fernando Moreno Garibay requería 8,914 y logró 34; igual por Saltillo, Rosaura del Carmen Barrientos Hernández 8,914 requería y logró 298; por el municipio de Torreón, Juan Carlos Parga Torres 7,578 apoyos requería y logró 239 y por el municipio de Torreón también, Jorge Alberto Guerrero Cervantes, requería los 7,578 apoyos y logró 624 apoyos nada más; estos serían los 18 ciudadanos, insisto, los primeros 12 que mencioné son los que sí lograron el apoyo requerido y los siguientes 6 son los que no lograron el 1.5 % de la lista nominal del municipio correspondiente. Ese sería la cuenta de este proyecto que se pone a consideración Presidenta”.

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General los Proyectos de acuerdo para su discusión, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobados por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueban los siguientes acuerdos:

IEC/CG/047/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE EDGAR RICARDO ÁVILA VILLARREAL, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Edgar Ricardo Ávila Villarreal, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Edgar Ricardo Ávila Villarreal, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano Edgar Ricardo Ávila Villarreal, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Monclova, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Edgar Ricardo Ávila Villarreal aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/048/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE JORGE RÍOS CONTRERAS, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Jorge Ríos Contreras, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Jorge Ríos Contreras, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano Jorge Ríos Contreras, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Torreón, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Jorge Ríos Contreras aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/049/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE LUIS ENRIQUE MUÑOZ VILLARREAL, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Luis Enrique Muñoz Villarreal, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/050/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE EDUARDO ARIEL PACHECO ORTIZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Eduardo Ariel Pacheco Ortiz.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/051/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA

CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE JAIME GALVÁN RAMÍREZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Jaime Galván Ramírez para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, correspondientes al ciudadano Jaime Galván Ramírez, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matamoros en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano Jaime Galván Ramírez, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía, necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Matamoros en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Jaime Galván Ramírez, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/052/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA

CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE ISIDRO MIGUEL CRUZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARRAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Isidro Miguel Cruz, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Parras, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Isidro Miguel Cruz, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Parras, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano Isidro Miguel Cruz, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Isidro Miguel Cruz aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Parras en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/053/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE MANUEL DIONISIO ESTRADA RODRÍGUEZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO I. MADERO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Manuel Dionisio Estrada Rodríguez, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Francisco I. Madero, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, correspondientes al ciudadano Manuel Dionisio Estrada Rodríguez, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Francisco I. Madero en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano Manuel Dionisio Estrada Rodríguez, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía, necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Francisco I. Madero en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, 92 numeral 1, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Manuel Dionisio Estrada Rodríguez, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Francisco I. Madero en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/054/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE JUAN CARLOS PARGA TORRES, PARA

PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Juan Carlos Parga Torres, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano Juan Carlos Parga Torres, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Juan Carlos Parga Torres.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEC/CG/055/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE LORENZO MENERA SIERRA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRAS NEGRAS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Lorenzo Menera Sierra, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, correspondientes al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Piedras Negras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso d); 92 numeral 1; 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Lorenzo Menera Sierra, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/056/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE JORGE ALBERTO GUERRERO CERVANTES, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Jorge Alberto Guerrero Cervantes, para participar como

candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano Jorge Alberto Guerrero Cervantes, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Jorge Alberto Guerrero Cervantes.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/057/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE FERNANDO MORENO GARIBAY, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Fernando Moreno Garibay, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano Fernando Moreno Garibay, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Fernando Moreno Garibay.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/058/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES A LA ASPIRANTE ROSAURA DEL CARMEN BARRIENTOS HERNÁNDEZ PARTICIPAR COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes a la aspirante Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, para participar como candidata independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda a la ciudadana Rosaura del Carmen Barrientos Hernández.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/059/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE SAMUEL ACEVEDO PRESAS, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Samuel Acevedo Presas, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano Samuel Acevedo Presas, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el municipio de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Samuel Acevedo Presas.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

IEC/CG/060/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE CÉSAR FLORES SOSA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia

de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante César Flores Sosa, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano César Flores Sosa, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano César Flores Sosa, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Monclova, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano César Flores Sosa aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/061/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE GERARDO MARENTES ZAMARRIPA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía

correspondientes al aspirante Gerardo Marentes Zamarripa, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matamoros, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, correspondientes al ciudadano Gerardo Marentes Zamarripa, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matamoros en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano Gerardo Marentes Zamarripa, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía, necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Matamoros en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Gerardo Marentes Zamarripa, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Matamoros en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/062/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE LUIS CRESCENCIO ZÚÑIGA MERAZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ACUÑA, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente

acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante Luis Crescencio Zúñiga Meraz, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acuña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía, correspondientes al ciudadano Luis Crescencio Zúñiga Meraz, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acuña en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano Luis Crescencio Zúñiga Meraz, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía, necesario para acceder al Registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de Acuña en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente.

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Luis Crescencio Zúñiga Meraz, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Acuña en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/063/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES A LA ASPIRANTE ORALIA JIMÉNEZ GARCÍA, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía

correspondientes a la aspirante Oralia Jiménez García, para participar como candidato independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes a la ciudadana Oralia Jiménez García, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene a la ciudadana Oralia Jiménez García, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de San Pedro, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidata Independiente

TERCERO. Notifíquese como corresponda a la ciudadana Oralia Jiménez García, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/064/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DE LAS MUESTRAS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA CORRESPONDIENTES AL ASPIRANTE JOSÉ DE JESÚS NARVAEZ SÁNCHEZ, PARA PARTICIPAR COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al aspirante José de Jesús Narváez Sánchez, para participar como candidato

independiente al cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resultado de la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano José de Jesús Narváez Sánchez, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se tiene al ciudadano José de Jesús Narváez Sánchez, por cumpliendo con la presentación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder al registro de la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal por el Ayuntamiento de San Pedro, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Lo anterior, a fin de que, conforme a lo dispuesto por los artículos los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 3, 95, 96, y 100 del Código Electoral para la entidad, y dentro de los plazos establecidos para tal efecto, presente su solicitud de registro como Candidato Independiente

TERCERO. Notifíquese como corresponda al ciudadano José de Jesús Narváez Sánchez aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

OCTAVO. - PROYECTOS DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LOS DESISTIMIENTOS DE LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021. (PROYECTOS DE ACUERDO PROPUESTOS POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS):

- 8.1. **PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL CIUDADANO JUAN JOSÉ ARELLANO RAMÍREZ, AL CARGO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA.**

- 8.2. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ROBERTO CARLOS RAMOS MARTÍNEZ, AL CARGO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA.

- 8.3. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL ARELLANO COBIÁN, AL CARGO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA.

- 8.4. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DESISTIMIENTO PRESENTADO POR EL CIUDADANO BRETÓN ECHEVERRÍA VITALI, AL CARGO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA.

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Consejero Electoral C.P. Gustavo Espinosa Padrón, dar una breve explicación de los acuerdos.

El Consejero Electoral, C.P. Gustavo Espinosa Padrón, manifestó: *“Gracias, en el acuerdo anterior mencionaba que originalmente fueron 22 ciudadanos los que se utilizaron para poder realizar las acciones tendientes a recabar el apoyo ciudadano y mencioné que 12 lo cumplieron y que 6 no lo lograron son un total de 18; por lo tanto, el resto 4 ciudadanos presentaron desistimiento y este es el acuerdo que se propone, ya lo mencionaba el Secretario de este Consejo, se trata de Víctor Manuel Arellano Cobián, en el municipio de Torreón; también por Torreón Juan José Arellano Ramírez; por Monclova Roberto Carlos Ramos Martínez y por Monclova también Bretón Echeverría Vitali; en el caso de este último, mencionar que requirió un apoyo 2,565 apoyos y logró 2,963 sin embargo, él presentó también un desistimiento, entonces, son estos cuatro ciudadanos los que presentan desistimiento y es el acuerdo que se propone”*.

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General los Proyectos de acuerdo para su discusión, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobados por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueban los siguientes acuerdos:

IEC/CG/065/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL DESISTIMIENTO DEL CIUDADANO JUAN JOSÉ ARELLANO RAMÍREZ, AL CARGO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve sobre el desistimiento presentado por el ciudadano Juan José Arellano Ramírez, al cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por desistiéndose al ciudadano Juan José Arellano Ramírez, como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Juan José Arellano Ramírez, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA****- RUBRICA -****FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO****IEC/CG/066/2021**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL DESISTIMIENTO DEL CIUDADANO ROBERTO CARLOS RAMOS MARTÍNEZ, AL CARGO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente

acuerdo mediante el cual se resuelve sobre el desistimiento presentado por el ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez, al cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila; en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por desistiéndose al ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez, como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Roberto Carlos Ramos Martínez, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/067/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR DESISTIÉNDOSE AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL ARELLANO COBIÁN, AL CARGO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se tiene por desistiéndose al ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, al cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila; en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por desistiéndose al ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián, como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal de Torreón, Coahuila, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Víctor Manuel Arellano Cobián.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

IEC/CG/068/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL DESISTIMIENTO DEL CIUDADANO BRETÓN ECHEVERRÍA VITALI, AL CARGO DE ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve sobre el desistimiento presentado por al ciudadano Bretón Echeverría Vitali, al cargo de aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Monclova, Coahuila; en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por desistiéndose al ciudadano Bretón Echeverría Vitali, como aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Presidente Municipal de Monclova, Coahuila, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda al ciudadano Bretón Echeverría Vitali, aspirante a la Candidatura Independiente al Cargo de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Monclova en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

NOVENO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍA ÉTNICA O AFROMEXICANA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En uso de la voz la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, Consejero Electoral C.P. Gustavo Espinosa Padrón, dar una explicación del acuerdo.

El Consejero Electoral, C.P. Gustavo Espinosa Padrón señaló :*“Con gusto, Presidenta, bien, como todos ustedes recordarán en este Instituto este Consejo tenía la obligación de emitir el lineamiento respecto a la designación de fórmulas de regidurías étnicas o afroamericanas en entidad, para ello, en los primeros días del mes de enero que se tenía como plazo para poder dar cumplimiento a esto, se emitió el acuerdo mediante el que se aprobó tanto la implementación de una ruta crítica como el proyecto de Lineamientos para la designación de fórmulas de regidurías étnicas o afroamericanas de la entidad; en ese sentido, en esta ruta crítica que se aprobó en el pasado mes de enero se contemplaba el que se dieran vista, que se tomará en consideración las opiniones de las comunidades afroamericanas de los Negros Mascogos y de la Tribu de los Kickapoo. Para ello este Instituto, pues remitió a estas dos comunidades el acuerdo que les mencioné el inicio del el pasado mes de enero y en atención a la respuesta que se tuvo por parte tanto el activo Kickapoo como de la comunidad afroamericana de los Negros Mascogos, es que se propone este acuerdo en donde se realiza básicamente una modificación al calendario, esto derivado de los comentarios o de las consideraciones que tuvieron estas dos comunidades y se hace un ajuste principalmente en términos del calendario de fechas que se tenían contempladas en el acuerdo que se aprobó en el mes de enero y eso sería lo que se pone a consideración en este proyecto de acuerdo”.*

Enseguida la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de acuerdo para su discusión, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/069/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍA ÉTNICA O AFROMEXICANA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones a de los Lineamientos para la Designación de la Fórmula de Regiduría Étnica o Afromexicana en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a las diversas representaciones de las comunidades indígenas o afromexicanas en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Designación de la Fórmula de Regiduría Étnica o Afromexicana en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DÉCIMO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MATERIALES A UTILIZARSE EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS COMITÉS ELECTORALES PARA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL).

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Presidente de la Comisión de Organización Electoral, el Consejero Electoral Mtro. Alejandro González Estrada, diera una breve explicación del acuerdo que propone.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, mencionó:
“Bien, este material tiene que ver con la manera en la que vamos a realizar los cómputos de la elección al término de la misma y son materiales que están de acuerdo al Reglamento Nacional de Elecciones y las disposiciones que nos pide el Instituto Nacional Electoral y servirán para capacitar a los Comités Municipales Electorales y solamente haría el recordatorio a las representaciones de los partidos políticos para que vayan conociendo estos mecanismos de cómputo de manera que al momento en que realicemos nosotros los mismos en cada uno de los comités donde sea necesario de acuerdo al número de paquetes que tengamos que contar o revisar, pues puedan acompañarnos sabiendo exactamente cuáles son las actividades que se van a realizar al interior del comité y esto le permite dar certeza a todos los partidos políticos, a los candidatos y a los a las personas que nos acompañan en estos comités, por lo cual me parece importante que este material pues lo conozcan, una vez que ha sido aprobado y que lo vayan familiarizando, se vayan familiarizando al interior de los propios partidos políticos del mismo; es el acuerdo que se pone a consideración Presidenta”.

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de acuerdo para su discusión, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/070/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS MATERIALES A UTILIZARSE EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN DIRIGIDAS A LOS COMITÉS ELECTORALES PARA LOS CÓMPUTOS MUNICIPALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales que lo integran y que se encuentran presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueban los materiales a utilizarse en las actividades de capacitación dirigidas a los comités electorales para los cómputos municipales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de diseños y modelos de los materiales a utilizarse en las actividades de capacitación dirigidos a los Comités Municipales Electorales para los cómputos municipales del Proceso Electoral Ordinario Local 2021, el cual es concurrente con el federal, en términos de lo expresado en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DÉCIMO PRIMERO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE, Y SU SUPLENTE, PARA LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL).

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Consejero Electoral Mtro. Alejandro González Estrada dar una breve explicación del acuerdo.

Enseguida el Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, manifestó: *“Tiene que ver con una reunión que tuvieron los Comités Municipales Electorales en la sesión que realizaron para ver quiénes son las personas que se van a encargar de revisar la entrada y salida en las bodegas, si bien los comités lo hicieron a través de un Acuerdo Interno Municipal en el que se determinó quiénes van a ser los encargados, aquí vamos a replicar lo mismo en el entendido de que la bodega central del Instituto Electoral pues tendrá que haber alguien encargado de cuidar los folios, los números, las entradas y salidas de las bodegas. Quiero resaltar que las personas que estamos designando no solamente cuentan con la experiencia, sino que han estado participando ya en los procesos electorales que hemos realizado realizando esta labor de manera destacada y de igual manera pedirle a las representaciones de los partidos políticos que nos acompañen en estas actividades; es muy importante a veces es muy simple, o ya es un movimiento mecánico el que se tiene para*

decir que se abre o se cierra una bodega, quien entra y quien sale de la bodega, y para ello es importante que también nos acompañen; por lo tanto, se pone a consideración estas personas Presidenta para efecto de que pudieran realizar esta labor, es cuanto”.

Enseguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de acuerdo para su discusión, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/071/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA PERSONA RESPONSABLE, Y SU SUPLENTE, PARA LLEVAR EL CONTROL PRECISO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS BOLETAS QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales que lo integran y que se encuentran presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo mediante el cual se designa a la persona responsable, y su suplente, para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral del seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021), mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a los **CC. Juan Roberto Carranza Oyervides y Francisca Hernández Ibarra**, esta última en calidad de suplente, quienes ostentan el cargo de Técnico Electoral Encargado del Despacho y Auxiliar Electoral, respectivamente, ambas personas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, como las responsables de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas de la elección para los Ayuntamientos, que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

SEGUNDO. Se aprueba que las personas que participarán en el desarrollo de las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, serán quienes se desempeñan como integrantes de los comités municipales electorales de este Instituto, las personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAEL), así como el personal administrativo que será contratado para las labores operativas correspondientes a los materiales y documentación electoral, para dar asistencia en las labores referidas, en los términos y con base en la logística que, en su momento, será emitida por este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DÉCIMO SEGUNDO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS A UTILIZARSE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL).

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Presidente de la Comisión de Organización Electoral, el Consejero Electoral Mtro. Alejandro González Estrada, dar una breve explicación del acuerdo.

Acto seguido el Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada, señaló: *“Este acuerdo se refiere a la documentación que, por motivo de no tener los emblemas aún y no determinar cómo se iban a utilizar, habíamos dejado fuera esta documentación, pero ya que tenemos la aprobación por parte Institucional Nacional Electoral de los mismos y que se determinó cuáles se van a utilizar, se está poniendo a consideración materiales como la boleta electoral, el acta de jornada, el acta de escrutinio y cómputo y demás documentos como cuadernillos de operaciones que se utilizan el día de la jornada electoral, siendo un total de 18 documentos en un principio, y cinco documentos extras que no tienen los emblemas pero que también son relevantes como los recibos y las bolsas a través de las cuales se tienen las actas, por ejemplo para el PREP; estos materiales también, le vuelvo a reiterar a las representaciones de los partidos políticos, que los conozcan y aquí hago mucho hincapié en esta parte, porque si bien este es un proceso concurrente el hecho de que realicemos la elección local y elección federal implica que en los diversos municipios hay una conformación distinta de la manera en que se postulan los propios partidos políticos. Los partidos políticos hoy sentados aquí en la mesa tienen algunos de ustedes coaliciones o*

mecanismos de participación, que permiten a los ciudadanos votar de diferente forma en diferentes municipios; a veces la cercanía o la territorialidad de los mismos hace que se pudieran hacer algunas confusiones, por lo cual yo si le solicito atentamente a las representaciones que conozcan tanto las actas, como las boletas para saber cómo debe de votarse y utilizarse el día de la jornada electoral este material y podamos, en la medida de lo posible, evitar cualquier error involuntario que a veces repercute en un recuento un poco más largo; esta sería la documentación que se pone a consideración Presidenta”.

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo para su discusión cediendo el uso de la voz, en primera ronda, al Representante del Partido Encuentro Solidario C. Reynaldo Aguirre Rico.

El Representante del Partido Encuentro Solidario, C. Reynaldo Aguirre Rico preguntó “¿Cuándo podemos ver dichos documentos, o las actas, o las boletas para conocerlas y con quién sería?”

Acto seguido la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías respondió: “Sí, una vez que concluyan los registros va a haber un procedimiento específico para poner a consideración de los partidos políticos, ya las boletas tal y como van a ser impresas, pero necesitamos primero que pase la etapa de registros para ya después validar la documentación y ya mandarla fabricar”.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada manifestó: “Sirva la pregunta de la representación del partido para reiterarles y pedirles amablemente que tengan a bien registrar lo antes posible a sus candidatos y definirse al interior, porque los tiempos, como los platica la Consejera Presidenta, implican una rapidez en la elaboración tanto de actas, como boletas y hay que recordar que las boletas empiezan a realizarse casi de manera inmediata a que concluye el registro de los candidatos que ustedes presenten, por lo tanto, las sustituciones en este caso son materialmente imposibles, entonces, si les reiteramos esto para que tengan la amabilidad de hacer los registros lo antes posible, de la manera más ordenada posible y esto nos llevaría a que pudiéramos tener esta reunión de la que habla la Consejera Presidenta; en donde algunos representantes que nos han

acompañado en otros procesos recordarán que se tiene que firmar el acta, la boleta para que validen ustedes los logotipos, los nombres, incluso en algunos casos, los apodos que ponen en algunos candidatos o candidatas; por ello es relevante la pregunta y yo la utilizo para pedirles encarecidamente que tengan a bien registrar de la manera más ordenada y rápida posible, es cuanto Presidenta”.

El Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez comentó: *“Gracias Presidenta, únicamente para complementar un poco la pregunta del representante del Partido Encuentro Solidario, mencionarle que la Consejera Presidenta me ha instruido para que una vez que concluya el registro de las candidaturas el día 3 de abril, de manera inmediata procedamos a programar una reunión con ustedes en los siguientes días, muy próximos al 3, 4 de abril para mostrarles ya las boletas electorales con los nombres de las y los candidatos que hayan finalmente quedado aprobados por los Comités Municipales, esto lo llevaremos a cabo seguramente durante la primera semana de abril, pero bueno, como complemento a su pregunta decirle que en la convocatoria que mandamos a esta, para esta sesión hay una liga electrónica donde usted puede ya ver los diseños de las boletas electorales, obviamente con los emblemas ya, con los logotipos de los partidos políticos, pero pues también obviamente sin los nombres de las y los candidatos porque todavía no existen, también en esa liga electrónica pueden ustedes revisar ya el Acta de Escrutinio y Cómputo, el Acta de la Jornada Electoral, la Hoja de Incidentes y bueno, pues toda la demás documentación electoral, eso está en la liga que le acompañamos a la convocatoria”.*

A continuación, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, preguntó si alguien deseaba anotarse en segunda ronda, cediendo el uso de la voz al Representante del Partido Fuerza por México, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez.

El representante del Partido Fuerza por México, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez, comentó *“Gracias, únicamente una pregunta al Consejero Alejandro con relación a que dice que casi es imposible la sustitución. ¿A qué se refiere en concreto con que casi es imposible las sustituciones?”*

En contestación a la pregunta del Representante del Partido Fuerza por México, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez el Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada manifestó: *“Lo que quiero decir es que no se puede, porque los términos para emitir*

el material y de documentación y que se empiece a elaborar, vamos a verificar que el día 29 de marzo se cierra el registro de los candidatos que ustedes presenten, hay tres días para el requerimiento, que como sabemos, pues no se utiliza casi ese requerimiento que hace la Secretaría Ejecutiva, porque todo se entrega perfectamente ordenado, pero en el caso de que llegara a haber alguien que por algún error involuntario no entregue algún documento pues tenemos un día de mes de marzo y dos días del mes de abril para recibir estos requerimientos, se hace la valoración de los mismos y los comités tienen como fecha fatal para la realización de su aprobación el día 4 de abril; en esos términos, una vez que termina la aprobación por parte de los comités de manera inmediata a horas y trabajos forzados la Secretaría Ejecutiva, a través de las áreas correspondientes, inicia los trabajos de elaboración de las boletas electorales. Hay que recordar que ahora se trata de 38 municipios lo cual implica 38 boletas distintas y 38 actas distintas, y estaremos nosotros recibiendo el material lo más rápido posible, porque hay que realizar el sellado, el armado y la distribución de esos paquetes. En este sentido, lo que quiero yo, al referirme cuando decía que es casi imposible, es que los tiempos están muy limitados y que alguien pudiera cambiar a algún candidato por alguna de las causales previstas en la norma, en fecha posterior al 4 de abril es muy complejo, por no decir que casi imposible, que el nombre que aparecía registrado el 4 de abril se modifique en las boletas que ya se van a elaborar o hayan sido elaboradas, he ahí la implicación; y recordar que ya hay criterios de los propios tribunales en el sentido de que las boletas electorales se podrán modificar en la medida en que sea materialmente posible y los tiempos de elaboración, de verificación, de armado, de sellado se disminuyeron ahora más por el tema de la pandemia que vivimos, porque por ejemplo, el sellado ya no se realiza por dos personas sino por una persona y eso nos va a llevar una carga de trabajo diferente. Esa es la razón del comentario representante”.

Acto continuo, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías preguntó si alguien deseaba intervenir en tercera ronda, al no haber más intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/072/2021

ACUERDO EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS A UTILIZARSE EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las consejerías electorales que lo integran y que se encuentran presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la documentación

electoral con emblemas a utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños, especificaciones únicas y modelos de la documentación electoral con emblemas, y el resto de la documentación electoral sin emblemas, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, a celebrarse en el estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de lo expresado en los considerandos y documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la producción y posterior distribución de la documentación y material electoral aprobados mediante el presente instrumento, a las autoridades electorales competentes, dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DÉCIMO TERCERO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA CAMPAÑAS ELECTORALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez dar una breve explicación del Proyecto de acuerdo.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez señaló: *“Con todo gusto, recordar que el próximo día 4 de abril en Coahuila inician las campañas electorales para ayuntamientos, en ese sentido, recordar que el año pasado*

Coahuila ya realizó de manera exitosa un proceso electoral en medio de la pandemia y el año pasado, por las razones que son obvias, se tuvieron que emitir diversos Protocolos de Seguridad Sanitaria, pues precisamente para garantizar por un lado que la ciudadanía pudiera seguir ejerciendo sus derechos político-electorales como son los de votar y ser votado, pero además, en medio de esto garantizar la salud de las personas. Afortunadamente el año pasado tuvimos todo el apoyo, toda la asesoría de la Secretaría de Salud del Estado y eso permitió tener Protocolos de Seguridad Sanitaria para todas las actividades del proceso electoral el año pasado y bueno, pues las campañas electorales son una de las actividades relevantes y en ese sentido es que se está proponiendo hoy, al igual que el año pasado, pues tener un protocolo por las razones también que son obvias, pues al día de hoy ya todas y todos conocemos cuáles son las medidas principales de seguridad sanitarias afortunadamente en Coahuila desde el año pasado el uso del cubrebocas es obligatorio, pues es una medida que se está replicando en este protocolo, también los filtros sanitarios, que también ya son conocidos, donde se toma la temperatura, donde se aplica gel sanitizante y donde bueno pues también en algunas partes existe los tapetes sanitizantes. También recordar que en Coahuila existen Sub Comités Regionales que dan seguimiento a la pandemia que están integrados por autoridades municipales, autoridades de salud y estos Subcomités Regionales son prácticamente los que día a día van estableciendo según las características de la evolución de la pandemia en cada una de las regiones, pues las medidas que se tienen que adoptar; en ese sentido, este Protocolo de Seguridad Sanitaria remite a esos acuerdos de estos Subcomités Regionales pues para que en cada región los partidos políticos y las personas candidatas pues puedan dar seguimiento para saber, por ejemplo, cuántas personas está permitido en un municipio que puedan reunirse para un acto de campaña; y también mencionar que este Protocolo de Seguridad Sanitaria es de carácter obligatorio para los partidos políticos y sus candidaturas. Esos serían los pormenores Presidenta de este proyecto de acuerdo”.

En seguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de acuerdo para su discusión, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/073/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, aprueba el acuerdo mediante el cual se emite el Protocolo de Seguridad Sanitaria para las Campañas Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para las Campañas Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se anexa y forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Protocolo de Seguridad Sanitaria para las Campañas Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DÉCIMO CUARTO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez dar una breve explicación del Proyecto de acuerdo.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez informó: *“Con todo gusto, el origen de la propuesta de reforma a este Reglamento de Quejas deriva que, como es de su conocimiento, el pasado día primero de octubre del año anterior se publicaron reformas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; dichas reformas impactan en el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en su Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de*

Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en ese sentido, se está proponiendo que se hagan las adecuaciones correspondientes, por ejemplo, que haya una audiencia remota, esto es, a través de videoconferencia cuando se trate de asuntos relativos a violencia política contra las mujeres en razón de género aquella celebrada de manera remota previa solicitud de la víctima, con la finalidad de salvaguardar sus derechos y evitar su revictimización se realiza a través de los medios tecnológicos que proporcionan comunicación bidireccional o multidireccional de manera directa, fluida y flexible de audio, imagen, vídeo y datos de alta calidad permitiendo una interacción simultánea y en tiempo real con las personas involucradas; también se propone que se incluya en este reglamento la perspectiva de género, que es una visión analítica, metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; también, incorporar el concepto de violencia política contra las mujeres en razón de género que es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Serían los pormenores, Presidenta de este proyecto”.

En uso de la voz la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de acuerdo para su discusión, al no haber intervenciones, solicitó uso de la voz en primera ronda y manifestó: *“Destacar precisamente estas modificaciones que se proponen el día de hoy al artículo 3, en el apartado del Glosario, se incorpora en la fracción VI la audiencia remota, esta es: “tratándose de asuntos relativos a la violencia política contra las mujeres en razón de género aquella celebrada de manera remota previa solicitud de las víctimas con la finalidad de salvaguardar sus derechos y evitar su revictimización, se realizará a través de los medios tecnológicos que proporcionen comunicación bidireccional o multidireccional de manera directa, fluida y flexible de audio, imagen, vídeo y datos de alta calidad permitiendo una interacción simultánea en tiempo real entre las personas involucradas en su celebración, las personas funcionarios del instituto y las partes, en los lugares de transmisión y recepción indicados para tales fines. Esta es equivalente a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada de manera presencial en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos”.* Este tema es muy importante, porque durante las campañas electorales mucho se ha criticado la accesibilidad de las candidatas precisamente a las denuncias y a los procedimientos de violencia política en razón de género, entonces, aquí ya reconocemos la validez de las audiencias remotas y desde sus municipios podrán y pues hacer consultas,

denuncias, audiencias de pruebas, alegatos, etcétera y esto pues es en beneficio de las propias mujeres; también, es importante lo que ya mencionaba aquí el Secretario Ejecutivo que en la fracción XXIV, perdón XXIV pues se agrega la perspectiva de género como una visión analítica, metodológica y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad, la exclusión de las mujeres y que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres; así como, en las acciones que deben de emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad ¿esto qué quiere decir? pues que ya estamos obligados actuar con perspectiva de género y esto pues también es un paso importante para erradicar las desigualdades sustantivas entre mujeres y hombres, así es que por supuesto que estoy a favor de estas de estas modificaciones.” En seguida, al no haber más intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/074/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se reforma el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I.
DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DE LOS CRITERIOS
DE INTERPRETACIÓN**

Artículo 1.

Del ámbito de aplicación y de su objeto.

1. El Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. Tiene por objeto reglamentar los procedimientos sancionadores aplicables respecto de las faltas administrativas establecidas en la normatividad electoral el Título Primero y Segundo del Libro Quinto del Código, así como la adopción de medidas cautelares.

3. Las normas contenidas en este Reglamento son aplicables a los procedimientos sancionadores mencionados en el párrafo anterior, que se tramiten por los órganos directivos, ejecutivos y desconcentrados del Instituto.

Artículo 2.

Criterios de interpretación y principios generales aplicables.

1. La interpretación de las normas de este Reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. En lo conducente, se atenderá a los principios generales del derecho, y se aplicarán al derecho administrativo sancionador electoral, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal.

CAPÍTULO II. GLOSARIO

Artículo 3.

Glosario.

1. Además de las definiciones previstas en los artículos 2, 168 y 185 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y para efectos de lo previsto en ella y en este reglamento, se entenderá por:

I. Actuar con perspectiva de género: Es el deber de las y los funcionarios del IEC que participen en la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores, de actuar para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos discriminados históricamente, principalmente las mujeres;

II. Afiliado o militante: La o el ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;

III. Área de transmisión: Espacio equipado con infraestructura tecnológica y adecuado mobiliario para lograr la comunicación remota entre dos o más sedes para celebrar la audiencia remota;

IV. Aspirante: La persona que tiene el interés de obtener el apoyo ciudadano para postularse como candidato;

V. Análisis de riesgo: Aquél que identifica la proximidad real (actual/inmediato) o inminente (posible/probable) de que una persona sea dañada en su vida, salud, familia, personas cercanas, integridad física, mental o emocional, patrimonio y/o cualquier otro derecho, incluyendo los políticos y electorales, atendiendo a causas o condiciones vinculadas al género;

VI. Audiencia remota tratándose de asuntos relativos a Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: Aquella celebrada de manera remota, previa solicitud de la víctima, con la finalidad de salvaguardar sus derechos y evitar su revictimización. Se realiza a través de los medios tecnológicos que proporcionan comunicación bidireccional o multidireccional de manera directa, fluida y flexible de audio, imagen, video y datos de alta calidad, permitiendo una interacción simultánea y en tiempo

real, entre las personas involucradas en su celebración, las personas funcionarias del Instituto y las partes, en los lugares de transmisión y recepción indicados para tales fines. Es equivalente a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada de manera presencial en las instalaciones de la DEAJ;

- VII. Candidato: La o el ciudadano que obtuvo su registro ante el Instituto para contender por un cargo de elección popular, sea independiente o postulado por un partido o coalición;
- VIII. Comisión: La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto;
- IX. Comités: Los Comités Distritales o Municipales del Instituto;
- X. Presidente de la Comisión: La o el Consejero Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias;
- XI. Consejeros: Las y los Consejeros Electorales designados conforme al procedimiento previsto, miembros de la Comisión;
- XII. Consejo: El Consejo General del Instituto;
- XIII. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Constitución: La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XV. Código: El Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XVI. Cuaderno: El cuaderno de antecedentes formado con motivo de solicitudes o actuaciones carentes de vía específica regulada legalmente;
- XVII. Denunciado: La persona física o moral contra la que se formula la queja o denuncia;
- XVIII. Dirección: La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- XIX. Instituto: Instituto Electoral de Coahuila;
- XX. Ley de Víctimas: Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XXI. Medidas cautelares: Actos procedimentales que determine el Consejo, la Comisión o los órganos desconcentrados competentes, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la electorales, incluyendo la violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto se emita la resolución definitiva;
- XXII. Medidas de Protección: Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XXIII. Partidos Políticos: Partidos políticos nacionales y estatales;
- XXIV. Perspectiva de género: Visión analítica, metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las

mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

XXV. Precandidato: La o el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme al Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular;

XXVI. Proyecto: Proyecto de Resolución;

XXVII. Queja o denuncia: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral local;

XXVIII. Quejoso o denunciante: Persona física o moral que suscribe la queja o denuncia;

XXIX. Reglamento: Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto;

XXX. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto;

XXXI. Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XXXII. Violencia Política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia Estatal, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES y LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 4.

De los procedimientos.

1. Los procedimientos que se regulan en el Reglamento son:
 - I. El procedimiento sancionador ordinario; y
 - II. El procedimiento especial sancionador, únicamente en cuanto a su trámite y sustanciación.

2. La Dirección Ejecutiva determinará desde el dictado del primer acuerdo y en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se interpongan, atendiendo a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

Artículo 5.

Finalidad de los procedimientos.

1. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el Instituto, o aquéllas iniciadas de oficio, a efecto de que la autoridad competente, mediante la valoración de los medios de prueba que aporten las partes y las que, en su caso, se hayan obtenido durante la investigación, determine:

I. En el caso de los procedimientos ordinarios sancionadores:

- a) La existencia o no de faltas a la normatividad electoral local y, en su caso, imponga las sanciones que correspondan, o bien, remita el expediente a la instancia competente, y
- b) Restituir el orden vulnerado e inhibir las conductas violatorias de las normas y principios que rigen la materia electoral.

II. En el caso de los procedimientos especiales sancionadores, sustanciar el procedimiento y turnar el expediente al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila para su resolución.

2. Los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

**CAPÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA**

Artículo 6.

Órganos competentes.

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores y únicamente la tramitación de los procedimientos especiales sancionadores:

- I. El Consejo;
- II. La Comisión;
- III. La Dirección;
- IV. El Tribunal;

2. Los Comités Electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores.

3. A nivel Directivo y Ejecutivo:

a) Del procedimiento sancionador ordinario, sustanciado, tramitado y resuelto cuando se denuncie la infracción de normas electorales que no sean materia del procedimiento especial;

b) Del procedimiento especial sancionador, sustanciado y tramitado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, cuando se denuncie las hipótesis previstas en el artículo 296 del Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

c) La adopción de medidas cautelares.

4. A nivel Desconcentrado, cuando durante el Proceso Electoral se denuncien cualquiera de los supuestos relativos al Procedimiento Especial Sancionador:

a) La ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o de cualquiera diferente a la transmitida por radio o televisión;

b) Actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y

c) La presunta difusión de propaganda gubernamental o institucional en período prohibido, es decir, a partir del inicio de precampañas y campañas electorales locales y hasta la conclusión de la Jornada comicial, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión y la divulgación de dicha propaganda se realice en la respectiva demarcación territorial en donde haya incurrido la denuncia.

d) La presunta difusión de propaganda por parte de las autoridades y cualquier otro ente público, que implique la promoción personal de algún servidor público, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión, y la divulgación de dicha propaganda, se realice en la respectiva demarcación territorial en donde haya ocurrido la denuncia.

e) La difusión de propaganda que calumnie en términos de lo previsto en el Código para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que el medio comisivo sea distinto a radio y televisión.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.

Reglas aplicables a los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores

1. Las disposiciones de este Título rigen para el trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, con excepción de las reglas particulares señaladas expresamente para cada uno de ellos.
2. Cuando este reglamento no señale plazos para la práctica de alguna diligencia, o para el ejercicio de algún derecho, se tendrá como plazo el de tres días.
3. Las sanciones que, en su caso, se impongan a los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a la normatividad electoral, se harán conforme a lo establecido en el capítulo segundo, del título primero, del libro quinto del Código.

CAPÍTULO II
DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Artículo 8.

Cómputo de los plazos.

1. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente:

I. Si la emisión de un acto procesal entraña su cumplimiento en un plazo en días, las notificaciones de los mismos comenzarán a surtir efectos el mismo día y se computarán a partir del día siguiente;

- II. Si la emisión de un acto procesal durante la tramitación de los procedimientos objeto de este Reglamento entraña su cumplimiento en un plazo en horas, las notificaciones de los mismos comenzarán a surtir efectos al momento de su notificación;
- III. Durante los Procesos Electorales locales para efectos de la notificación de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles, y
- IV. En el caso de las quejas o denuncias que se Inicien antes del Proceso Electoral local, los plazos se computarán en días hábiles, en tanto que las que se presenten una vez iniciado aquél, en días naturales.
2. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por días hábiles, los laborables, que corresponden a todos los días a excepción de sábados, domingos, no laborables en términos de ley y aquéllos en que el Instituto suspenda actividades. Así mismo, los años se entenderán de trescientos sesenta y cinco días naturales.
3. Durante el tiempo que no corresponda a un Proceso Electoral, serán horas hábiles las que correspondan al horario laboral del Instituto.

**CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS DEL ESCRITO
DE QUEJA O DENUNCIA**

Artículo 9.

Requisitos del escrito inicial de queja o denuncia.

1. El escrito inicial de queja o denuncia deberá cumplir con los requisitos siguientes:
- I. Nombre de la o el quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, la persona autorizada para tal efecto;
 - III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;
 - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y
 - V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas;
 - VI. Se deberá acompañar, en su caso, copias de traslado para cada uno de los denunciados.
 - VII. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.
2. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia.
3. En caso de que las y los representantes de los partidos políticos no acrediten su personería, la queja o denuncia se tendrá por no presentada. Este último requisito no será exigible tratándose de los representantes ante el Consejo.

Artículo 10.

Previsiones.

1. Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo anterior, la Dirección o los Comités prevendrán al denunciante para que los subsane o aclare dentro del plazo improrrogable de tres días. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.
2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo dado contestación a la prevención formulada, la misma sea insuficiente o verse sobre cuestiones distintas a la información solicitada.
3. En el caso que se omita señalar domicilio para recibir notificaciones, éstas se harán por Estrados.
4. Tratándose de quejas o denuncias frívolas, no procederá prevención.

CAPÍTULO IV DE LA RATIFICACIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA

Artículo 11.

Ratificación de la denuncia.

1. La autoridad que tome conocimiento de la interposición de una queja o denuncia en forma oral, en términos de lo dispuesto por el artículo 285 numeral 2 del Código, por medios de comunicación electrónicos, deberá hacerla constar en acta, y requerirá al denunciante para que acuda a ratificarla en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, apercibido que, de no hacerlo así, se tendrá por no presentada.
2. Cuando la queja o denuncia sea presentada ante los Comités Electorales, éstos deberán de remitirla a la Dirección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ratificación.

CAPÍTULO V DE LA LEGITIMACIÓN

Artículo 12.

Legitimación.

1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador, y únicamente a instancia de parte al tratarse de un Procedimiento Ordinario Sancionador, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la presunta comisión de conductas infractoras.
2. Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante el Instituto y los Comités Electorales. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que calumnie, sólo podrán iniciar a instancia de parte afectada.
3. Los partidos políticos deberán presentar las quejas o denuncias por escrito, a través de sus representantes debidamente acreditados.
4. Las personas morales lo harán por medio de sus representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas por propio derecho o por medio de sus representantes. En ambos casos podrá presentarse por escrito, en forma oral o por medios de comunicación electrónicos.

CAPÍTULO VI DE LA ACUMULACIÓN Y ESCISIÓN

Artículo 13.

De la acumulación y escisión.

1. A fin de resolver en forma expedita las quejas y denuncias que conozca la autoridad electoral, y con el objeto de determinar en una sola resolución respecto de dos o más de ellas, de oficio o a petición de parte, la Dirección decretará la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de cerrar instrucción, siempre y cuando exista litispendencia o conexidad en la causa.

I. La Dirección atenderá a lo siguiente:

a) Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la autoridad competente y otro que recién ha sido iniciado en los que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión, y

b) Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos que provienen de una misma causa e iguales hechos, aunque los sujetos sean distintos, de tal suerte que sean resueltos en el mismo acto a fin de evitar resoluciones contradictorias.

2. La escisión se entiende como la figura procesal que tiene lugar cuando varios procedimientos han sido acumulados y es necesaria su separación para que se tramiten independientemente unos de otros, o cuando en un mismo proceso es necesario formar otro distinto para decidir en él algunas de las cuestiones litigiosas que se ventilan en el mismo, siempre y cuando no obstaculice la determinación de responsabilidad respecto del asunto principal.

3. La Dirección podrá escindir un procedimiento cuando se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación. Las resoluciones que al efecto se dicten, deberán glosarse copias certificadas al expediente, conservándose las originales en el expediente de inicio.

4. En los procedimientos sancionadores ordinarios se podrá realizar la escisión del procedimiento hasta antes del cierre de instrucción y en el caso de los procedimientos especiales sancionadores, hasta el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, con base en un acuerdo en el que se deberán exponer los razonamientos fundados y motivados de la escisión.

CAPÍTULO VII DE LA RECEPCIÓN DE LA QUEJA O DENUNCIA, REGISTRO E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 14.

Recepción y remisión del escrito inicial a la Dirección.

1. La queja o denuncia podrá ser formulada ante cualquier órgano del Instituto, quien la remitirá a la Dirección dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción para su trámite.

2. Los Comités Electorales que reciban una queja o denuncia sobre cualquier materia, procederán a enviar el escrito a la Dirección dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, realizando las acciones necesarias para impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales que estimen pudieran aportar elementos para la investigación, sin que dichas medidas impliquen el inicio anticipado de la misma.

3. Quien presida el Comité que reciba la queja, la revisará de inmediato para determinar las acciones encaminadas a salvaguardar y recopilar las pruebas de los hechos denunciados a través del Secretario del Comité Electoral como son:

I. Apersonarse de manera inmediata en los lugares señalados por el quejoso a efecto de constatar los hechos denunciados;

II. Elaborar acta circunstanciada en el lugar o lugares señalados por el denunciante;

III. Registrar, por medios mecánicos, digitales o electrónicos, las imágenes de fotografía, audio o video relacionadas con los hechos denunciados, lo que deberá detallarse sucintamente en el acta señalada en la fracción anterior, y

IV. En su caso, indagar con los vecinos, locatarios, lugareños o autoridades de la zona, si los hechos denunciados ocurrieron y/o si la propaganda denunciada se encontró en los lugares aludidos en el escrito de queja o denuncia, y en caso de ser positiva la respuesta, recabar información consistente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aquéllos se desarrollaron o la propaganda estuvo fijada, pegada o colgada, y el tiempo durante el cual se encontró en dicho lugar, debiendo relacionarse dicha información en el acta señalada en la fracción II de este párrafo.

4. Tratándose de los procedimientos especiales sancionadores, el órgano del Instituto que reciba o promueva la denuncia la remitirá inmediatamente a la Dirección, para que ésta la examine junto con las pruebas aportadas.

Artículo 15.

Del inicio oficioso y de la participación de otros sujetos

1. Dictado el acuerdo de admisión, y si derivado de la sustanciación de la investigación preliminar, la Dirección advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, deberá emplazarlos de oficio y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores, pudiendo aplicar a juicio de la Dirección lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

2. Si la Dirección advierte hechos distintos al objeto de ese procedimiento, que puedan constituir distintas violaciones o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, iniciará de oficio un nuevo procedimiento de investigación, o de ser el caso, ordenará las vistas a la autoridad competente.

Artículo 16.

Registro y seguimiento de los expedientes.

1. Recibida la queja o la vista, la Dirección:

I. Asignará el número de expediente que le corresponda, con base en la nomenclatura siguiente:

a) Órgano receptor: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos: DEAJ;

b) Si la queja o denuncia se refiere a un Procedimiento Ordinario Sancionador: las letras POS (Procedimiento Ordinario Sancionador);

c) Número consecutivo compuesto de tres dígitos, y

d) Año de presentación de la queja o denuncia en cuatro dígitos.

2. En el caso de los expedientes que se formen con motivo de un procedimiento especial sancionador, el número se asignará de la misma forma, pero en lugar de anotar las

letras POS (Procedimiento Ordinario Sancionador) se escribirán las letras PES (Procedimiento Especial Sancionador), y para aquellos expedientes que se formen con motivo de un asunto relativo a Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se escribirán las letras: PESVPG.

3. Los procedimientos sancionadores iniciados de oficio, con independencia de la autoridad electoral que haya dado lugar al inicio del procedimiento, se registrarán de la forma siguiente:

- I. Órgano receptor: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos: DEAJ-O
- II. Procedimiento Ordinario Sancionador: letras POS (Procedimiento Ordinario Sancionador);
- III. Número consecutivo compuesto de tres dígitos, y
- IV. Año de presentación de la queja o denuncia en cuatro dígitos.

4. En caso de los expedientes que se formen con motivo de solicitudes o actuaciones carentes de vía específica regulada legalmente, el número se asignará de la forma anotada, pero en lugar de las letras PES o POS (Procedimiento Especial Sancionador o Procedimiento Ordinario Sancionador) se escribirán las letras CA (Cuaderno de Antecedentes).

5. Registrar el expediente en el registro que para tales efectos se utiliza, anotando los datos siguientes: número que le fue asignado, nombre del quejoso, denunciado, acto impugnado, fecha de presentación. En su oportunidad, fecha de resolución y sentido de la misma.

6. Para el seguimiento de los expedientes que se tramiten tanto en el Instituto como en los Comités Electorales, se contará con un Sistema Integral de quejas y denuncias que contenga la versión electrónica del expediente físico, mismo que podrá utilizarse como una herramienta de comunicación con el tribunal, siempre que exista la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO VIII DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 17.

Principios que rigen la investigación de los hechos.

1. La Dirección llevará a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención y proporcionalidad.

2. Si con motivo de la investigación la Dirección advierte la comisión de otra infracción, iniciará el procedimiento correspondiente, u ordenará la vista a la autoridad competente.

3. Las diligencias practicadas por la Oficialía Electoral para dar fe de actos de naturaleza electoral, no serán obstáculo para que se lleven a cabo las propias en los procedimientos sancionadores.

4. En los acuerdos de radicación y admisión de la queja, se determinará la inmediata certificación de documentos u otros medios de prueba que se requieran, así se deberán determinar las diligencias necesarias de investigación.

Artículo 18.

Principio de lealtad y probidad en el proceso.

Las partes, sus representantes o asistentes y, en general, todos los participantes del proceso deberán actuar de tal modo que éste sea un medio digno, justo, eficiente y transparente; por tanto, ajustarán su conducta al respeto que deben a la Institución y al que se deben entre sí y se conducirán en todo momento con lealtad y probidad.

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberá tomar de oficio o a petición de parte todas las medidas necesarias autorizadas por la ley, tendientes a prevenir o sancionar enérgicamente cualquier comportamiento que ofenda o sea contrario a las consideraciones que deban guardarse las partes o a la probidad y buena fe con que deben obrar.

Artículo 19.

Medidas para evitar que se dificulte el esclarecimiento de los hechos.

1. La Dirección a través de la Oficialía Electoral, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral, tomará las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados.

La investigación de los procedimientos se llevará a cabo conforme al protocolo que para tal efecto establezca la Comisión.

Artículo 20.

Apoyo en la integración del expediente.

1. La Dirección se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará a los órganos del Instituto que lleven a cabo las investigaciones o recaben las pruebas necesarias.

Artículo 21.

Apoyo de autoridades y ciudadanos, afiliados o dirigentes de un partido político.

1. La Dirección, podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación.

2. Los partidos políticos, candidatos, agrupaciones, organizaciones políticas, ciudadanos, afiliados, militantes, dirigentes, así como las personas físicas y morales también están obligados a remitir la información que les sea requerida por la Dirección.

3. Los requerimientos podrán decretarse hasta en dos ocasiones, apercibiéndose desde el primero de ellos que, en caso de incumplimiento, se harán acreedores a una medida de apremio, de las establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio de que pueda iniciarse un procedimiento oficioso.

Artículo 22.

Autoridades encargadas de la realización de diligencias.

1. En el ámbito de sus atribuciones, las diligencias podrán realizarse por:

- I. La Oficialía Electoral, y
- II. Los Secretarios de los Comités Electorales.

**CAPÍTULO IX
DE LAS PRUEBAS**

Artículo 23.

De los medios de prueba.

1. Serán considerados como medios probatorios, los siguientes:

- I. Documentales públicas, siendo éstas las siguientes:

- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Los documentos expedidos por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades, y
- c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública en términos de ley.
- II. Documentales privados, entendiéndose por estas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior;
- III. Técnicas, consideradas como las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance de las juntas o consejos competentes o no sean proporcionados por el oferente. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende, acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;
- IV. Pericial, considerada como el Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte;
- V. El reconocimiento o inspección judicial, entendido como el examen directo por quienes ejerzan la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados;
- VI. Presuncionales, las cuales se entenderán como los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido y pueden ser:
- a) Legales: las que establece expresamente la ley, o
- b) Humanas: las que realiza el operador a partir de las reglas de la lógica.
- VII. La instrumental de actuaciones, consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente;
- VIII. La confesional, y
- IX. La testimonial.
2. Tratándose del procedimiento especial sancionador, sólo serán admitidas las pruebas documentales y técnicas.

Artículo 24.

Del ofrecimiento, la admisión y desahogo de las pruebas.

1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.
2. La confesional y la testimonial, únicamente serán admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y

siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

3. La técnica será desahogada siempre y cuando el oferente aporte los medios para tal efecto o la autoridad cuente con ellos.
4. La autoridad que sustancie el procedimiento ordinario o especial podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como pruebas periciales cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, tomando en consideración los principios de expeditos y debido proceso. El desahogo de los reconocimientos o inspecciones judiciales atenderá a lo siguiente:

- I. Los representantes partidistas pueden concurrir al reconocimiento o inspección judicial, siempre que exista petición clara y motivada de lo que con ella se pretende acreditar. Para tal efecto, la autoridad que sustancie el procedimiento, comunicará mediante oficio a los representantes partidistas la realización de dicha inspección de manera inmediata;

- II. Del reconocimiento o inspección judicial se elaborará acta en que se asiente los hechos que generaron la denuncia presentada, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y observaciones que realicen los que en ella acudieron, debiendo identificarse y firmar el acta. Cuando fuere preciso se harán planos o se tomarán vistas fotográficas del lugar u objeto inspeccionado, y

- III. En el acta de la diligencia instrumentada por el personal del Instituto, deberán asentarse de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción de que se constataron los hechos que se instruyó verificar, además de asentar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la actuación, se detallarán:

- a) Los medios por los que se cercioró que efectivamente se constituyó en los lugares indicados;

- b) Las características o rasgos distintivos de los lugares en donde se actuó;

- c) Los elementos que se observaron en relación con los hechos objeto de la inspección;

- d) Los medios en que se registró la información, y

- e) Los nombres de las personas con las que, en su caso se entrevistó y la información que éstas proporcionaron respecto de los hechos materia de inspección o reconocimiento.

5. Para el desahogo de la prueba pericial, se deberán seguir las reglas siguientes:

- I. Designar a un perito, que deberá contar con las constancias que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado;

- II. Formular el cuestionario al que será sometido el perito, integrado por las preguntas específicas y concretas que considere pertinente;

- III. Dar vista con el referido cuestionario tanto al denunciante como al denunciado, para que, por una sola ocasión, en el plazo de 3 días, contados a partir de que se les dio vista, adicionen las preguntas que consideren necesarias a dicho cuestionario;

- IV. Tras lo anterior, previa calificación de la autoridad que desahogue el procedimiento, integrará las preguntas formuladas por las partes al cuestionario que será sometido al perito;
- V. Someterá el cuestionario al desahogo del perito designado, y
- VI. Una vez respondido el cuestionario, dar vista del mismo dentro de los 3 días siguientes a los denunciantes y a los denunciados para que expresen lo que a su derecho convenga.
6. Además de los requisitos señalados en párrafo 1 del presente artículo, cuando se acuerde el desahogo de la prueba pericial, deberán cumplirse los requisitos siguientes:
- I. Señalar el nombre completo, domicilio y teléfono del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional que acredite su capacidad técnica para desahogar la pericial, y
- II. Acordar la aceptación del cargo del perito y llevar a cabo la protesta de su legal desempeño.

Artículo 25.

De la objeción.

1. Las partes podrán objetar las pruebas ofrecidas durante la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial, siempre y cuando se realice antes de la audiencia de desahogo.
2. Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, las partes podrán objetar la autenticidad de la prueba o bien su alcance y valor probatorio, debiendo indicar cuál es el aspecto que no se reconoce de la prueba o porque no puede ser valorado positivamente por la autoridad, esto es, el motivo por el que a su juicio no resulta idóneo para resolver un punto de hecho.
3. Para desvirtuar la existencia o verosimilitud de los medios probatorios ofrecidos, no basta la simple objeción formal de dichas pruebas, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoya la objeción y aportar elementos idóneos para acreditarlas, mismos que tenderán a invalidar la fuerza probatoria de la prueba objetada.

Artículo 26.

De las pruebas supervenientes.

1. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.
2. Se entiende por pruebas supervenientes los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.
3. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 27.

Hechos objeto de prueba.

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Dirección como la Comisión podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado al denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio

contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo que se oculte o destruya el material probatorio.

2. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por el Código son renunciables.

Artículo 28.

Valoración.

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y a las máximas de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, instrumental de actuaciones, el reconocimiento, las inspecciones judiciales y aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena para resolver cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán valor indiciario.

5. Los indicios se valorarán de forma adminiculada. Si están dirigidos en un mismo sentido, sin alguna prueba o indicio en contrario, así se señalará y valorará de forma expresa en la Resolución correspondiente.

6. En ningún caso se valorará el dolo o mala fe de alguna de las partes en su beneficio.

CAPÍTULO X
DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 29.

Reglas generales.

1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se dicten los acuerdos o resoluciones que las motiven, y surtirán efectos el día que se practiquen. Salvo las que deban practicarse en menor tiempo conforme a este Reglamento, o bien, cuando así se determine. La determinación que modifique los plazos de notificación deberá estar debidamente fundada y motivada.

2. Serán nulas las notificaciones que se practiquen en términos diversos a los previstos en el Código y este reglamento, salvo que el interesado se manifieste sabedor del acto o resolución respectiva, para lo cual, se tendrá por notificado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma.

3. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por estrados, por oficio, automática, o por correo electrónico a través del sistema que para tales efectos disponga el Instituto.

4. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Durante los Procesos Electorales Locales, todos los días y horas son hábiles.

5. De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.

6. Independientemente que las notificaciones se hagan por escrito, en casos urgentes, las mismas podrán ser comunicadas vía correo electrónico, fax o telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar; también podrá hacerse por medio electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 34 de este ordenamiento.
7. Los acuerdos que entrañen la adopción de medidas cautelares se notificarán por la vía más expedita. La Secretaría, a través de la Dirección, podrá ordenar su remisión por fax o correo electrónico a los órganos desconcentrados para que, mediante oficio signado por la o el Presidente del Comité correspondiente, se practique la notificación en los términos ordenados en el acuerdo respectivo.
8. Para los efectos del artículo 293 del Código y del reglamento respectivo, los funcionarios que cuenten con facultades delegadas de fe pública para actos de naturaleza electoral podrán practicar las notificaciones que les sean instruidas.
9. Las partes tienen facultad para designar una o varias personas para oír y recibir notificaciones. En tanto no se revoque esta designación, cualquier actuación que se notifiquen a los designados surtirán todos los efectos legales, como si se hubieran hecho personalmente a las partes que los designaron.
10. Siempre que deba tener lugar una diligencia de notificación en día y hora señalados, y por cualquier circunstancia no se efectúe; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hará constar en el expediente esta circunstancia y la razón por la cual no se practicó.

Artículo 30.

Notificaciones personales.

1. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso lo serán las siguientes: la primera notificación que se realice a alguna de las partes, cuando entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, así como las notificaciones de Resoluciones que pongan fin al procedimiento.
2. La práctica de estas notificaciones se sujetará al siguiente procedimiento:
 - I. La diligencia se entenderá directamente con el interesado, o con quien él designe. Se practicarán en el domicilio del interesado, en el señalado por las partes para oír y recibir notificaciones, o en el lugar donde trabaje;
 - II. La o el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada del acto o resolución correspondiente al interesado o a quien haya autorizado. En autos se asentará razón de todo lo anterior;
 - III. Si la persona interesada o autorizada no se encuentran en el domicilio, se dejará citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el cual contendrá:
 - a) Denominación del órgano que dictó el acto o resolución que se pretende notificar;
 - b) Datos del expediente en el cual se dictó;
 - c) Extracto de la resolución que se notifica;
 - d) Día y hora en que se dejó el citatorio y nombre de la persona que lo recibió, sus datos de la identificación oficial, así como su relación con el interesado o, en su caso, anotar que se negó a proporcionar dicha información, y

e) El señalamiento de la hora a la que, al día hábil siguiente, deberá esperar la notificación.

IV. La o el notificador se constituirá el día y la hora fijados en el citatorio y si el interesado, o en su caso las personas autorizadas no se encuentran, la notificación se entenderá con cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, en la que se incluirá el nombre de la persona con la que se practicó la notificación y entrega del documento que se notifica, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;

V. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, en la puerta de entrada del domicilio se fijará original de la cédula y copia del documento a notificar, la cual surtirá efectos hasta en tanto se fije en los estrados del Instituto. En autos se asentará razón de todo lo anterior, y

VI. Cuando las o los promoventes o comparecientes señalen un domicilio que no resulte cierto o no exista, la notificación se practicará por estrados. En autos se asentará razón de todo lo anterior.

3. Las cédulas de notificación personal deberán contener:

I. La descripción del acto o resolución que se notifica, identificando el número de expediente;

II. La autoridad que lo ordena;

III. Lugar, hora y fecha en que se practica;

IV. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;

V. En su caso, la razón que en derecho corresponda, y

VI. Nombre y firma del notificador, así como la firma de quien recibe la notificación, o en su defecto de quien se niega a recibirla o firmarla.

4. En todos los casos, al realizar una notificación personal, se integrará al expediente la cédula respectiva y el acuse de la notificación, asentando la razón de la diligencia.

5. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. En tales casos, se deberá asentar en autos la razón de la comparecencia y deberá agregarse una copia simple de la identificación oficial con la cual se haya identificado el compareciente, o bien tratándose de representantes o apoderados legales, previa copia del instrumento legal con el que acredita dicha personalidad, con excepción de aquellos representantes de partidos políticos que se encuentran acreditados ante el Instituto.

6. Cuando el acuerdo o resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia, se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia, salvo disposición legal expresa en contrario.

7. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten o, en su caso, que se formule el engrose correspondiente, entregando al denunciante y denunciada copia certificada autorizada de la resolución.

8. Las notificaciones personales podrán practicarse por vía electrónica, sólo a solicitud expresa de las partes, en términos del artículo 34 del presente ordenamiento.

Artículo 31.

Notificaciones por estrados.

1. Las notificaciones por cédula se fijarán en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución o acuerdo. Las cédulas deberán contener, por lo menos, los requisitos establecidos en el párrafo 3 del artículo anterior, y los que así se requieran para su eficacia.
2. El personal adscrito a las Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos hará constar en el expediente respectivo que se hizo la publicación y que causó estado la notificación en los estrados del Instituto.

Artículo 32.

Notificaciones por oficio.

1. Las notificaciones que se dirijan a una autoridad, persona moral u órgano partidario, se practicarán por oficio, debiendo contener lo siguiente:
 - I. La descripción del acto o resolución que se notifica;
 - II. La autoridad que lo ordena;
 - III. Lugar, hora y fecha en que se practica;
 - IV. Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, indicando su relación con el interesado o, en su caso, que se negó a proporcionarla;
 - V. En su caso, la razón que en derecho corresponda, y
 - VI. Nombre y firma del notificador, así como la firma de quien recibe la notificación, o en su defecto de quien se niega a recibirla o firmarla.

Artículo 33.

Notificación automática.

1. Si la o el denunciante o denunciado es un partido político o uno de los integrantes del Consejo, se entenderá hecha la notificación al momento de su aprobación por dicho órgano, siempre y cuando el representante o integrante se encuentra en la sesión, salvo que se haya acordado el engrose del expediente, en cuyo caso la notificación se hará por oficio en un plazo no mayor a dos días hábiles computados a partir de la formulación del engrose.

Artículo 34.

Notificaciones electrónicas.

1. En caso de que las partes en el procedimiento de investigación materia de este Reglamento, mediante escrito dirigido a la Dirección, manifiesten su voluntad para que las notificaciones les sean realizadas electrónicamente, incluyendo las de carácter personal, se sujetarán a lo siguiente:
 - a) Las personas que sean parte en algún procedimiento especial regulado en el presente Reglamento y deseen que las determinaciones que se emitan en dicho procedimiento les sean notificadas de forma electrónica, deberán indicarlo así en el escrito inicial de queja, en la contestación al emplazamiento o, en su defecto, en cualquier etapa del procedimiento siempre que manifiesten de manera clara, su intención de ser notificadas de este modo. Asimismo, deberán señalar la dirección de correo electrónico en donde quieran ser notificadas.

- b) El correo institucional deberá emitir el acuse correspondiente con el que se compruebe el envío de las comunicaciones oficiales realizadas por parte de la DEAJ, así como registrar las actuaciones que por esa vía se practiquen.
- c) Cuando se encuentre señalado un domicilio físico, así como un correo electrónico, para oír y recibir notificaciones, éstas se harán al correo electrónico. Si se encuentran señaladas varias direcciones de correo electrónico, la DEAJ solicitará que se precise a cuál de ellas se harán las notificaciones.
- d) Las notificaciones electrónicas que realice la DEAJ surtirán efectos el día en que se practiquen.
- f) De todas las notificaciones electrónicas que se realicen, se levantará la certificación correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo.
- f) Los datos personales contenidos en la cuenta de correo institucional serán resguardados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 35.

De las notificaciones y diligencias en el extranjero.

- 1. En caso de considerarse necesario, la Secretaría, a petición de la Dirección, propondrá a la Presidencia del Consejo la práctica de notificaciones y diligencias en el extranjero, quien determinará lo conducente.

Artículo 36.

Forma de hacer las notificaciones cuando se desconoce el domicilio del denunciado.

- 1. Una vez que se han realizado todas las diligencias necesarias para la búsqueda de domicilio, y no se encontrara éste, las notificaciones le serán realizadas en los estrados del Instituto, surtiendo sus efectos al momento de su publicación en los referidos.
- 2. En caso de no existir dicho domicilio o que el mismo se encuentre desocupado, le será realizada la notificación por estrados que surtirá sus efectos al momento de su publicación en los estrados el Instituto.

**CAPÍTULO XI
DE LOS MEDIOS DE APREMIO**

Artículo 37.

Medios de apremio.

- 1. Por medios de apremio se entiende el conjunto de medidas a través de las cuales los órganos del Instituto que sustancien el procedimiento, pueden emplear para hacer cumplir coercitivamente sus determinaciones, señalándose los siguientes:
 - I. Apercibimiento;
 - II. Amonestación;
 - III. Multa que va desde los cincuenta hasta las cinco mil unidades de medida y actualización. La misma se cobrará de conformidad con lo establecido en el artículo 277 numeral 3 del Código;
 - IV. Auxilio de la fuerza pública, y
 - V. Arresto hasta por 36 horas, con el apoyo de la autoridad competente.

2. El apercibimiento podrá ser declarado en cualquiera de los acuerdos que la Dirección o los Comités Electorales correspondientes dicten durante el procedimiento, de oficio o a solicitud de quien presida el Comité cuya determinación haya sido incumplida. En este último caso, tanto la Dirección, los Comités Electorales o la Comisión, podrán solicitar la imposición de cualquiera de las medidas enunciadas o las que se estimen pertinentes.
3. De ser procedente la aplicación de cualquiera de los medios de apremio, contemplados en las fracciones IV y V del párrafo 1 del presente artículo, se dirigirá a las autoridades competentes para que procedan a su aplicación.
4. Los medios de apremio podrán ser aplicados a las partes, sus representantes, y, en general, a cualquier persona, con el propósito de hacer cumplir las determinaciones de los órganos sustanciadores o resolutores, actuando de manera colegiada o unitaria.
5. Si la conducta asumida pudiese constituir algún delito, la Secretaría, a través de quién él determine, instrumentará el acta correspondiente, misma que se hará del conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a derecho. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del órgano resolutor de ordenar las vistas correspondientes al resolver las quejas o denuncias presentadas.
6. Por cuanto hace a los órganos del Instituto, así como a las autoridades y los notarios públicos, los medios de apremio se aplicarán sin perjuicio de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse.

TÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 38.

Reglas de procedencia.

1. Las medidas cautelares sólo pueden ser dictadas por:
 - I. El Consejo y la Comisión, a petición de parte, a propuesta de la Dirección, y
 - II. Los órganos desconcentrados en sus respectivos ámbitos de competencia, a petición de parte.
2. Para tal efecto, dichos órganos podrán sesionar en cualquier día, incluso fuera de Proceso Electoral.
3. Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento.
4. Procede el ordenar medidas cautelares por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, pudiendo ser de la siguiente manera:
 - a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
 - b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
 - c) Cuando la conducta sea grave o reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
 - d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y

Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicita.

5. La solicitud de adopción de medidas cautelares deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Presentarse dentro del escrito de queja y por escrito ante la Dirección y estar relacionada con una queja o denuncia;
 - II. Precisar el acto o hecho que constituya la infracción denunciada y de la cual se pretenda hacer cesar, y
 - III. Identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.
6. Cuando las solicitudes sean presentadas ante los órganos desconcentrados y la materia de la petición verse sobre la presunta colocación de propaganda fija a través de pintas de bardas, espectaculares, así como cualquier otra diferente a radio y televisión el órgano desconcentrado correspondiente determinara la investigación conducente sobre la petición de mérito, o conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del Código.

Artículo 39.

De la notoria improcedencia.

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:
 - I. La solicitud no se formule conforme a lo señalado en el párrafo 4 del artículo anterior;
 - II. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;
 - III. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, irreparables o futuros de realización incierta, y
 - IV. Cuando ya exista pronunciamiento de la Comisión respecto de la propaganda materia de la solicitud.
2. En los casos de notoria improcedencia previstos en las fracciones 1 y IV anteriores, la Dirección, efectuando una valoración preliminar al respecto, podrá desechar la solicitud sin mayor trámite, lo que notificará por oficio al Presidente de la Comisión, y al solicitante de manera personal.

Artículo 40.

Del trámite.

1. Si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Dirección, una vez que en su caso haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto de Acuerdo a la Comisión para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas.
2. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:
 - I. La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales, y
 - II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

3. El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a 48 horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.

4. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 41.

Del incumplimiento.

1. Cuando la DEAJ tenga conocimiento del incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, aplicará alguna de las medidas de apremio en términos del artículo 37 de este Reglamento, de conformidad con el apercibimiento realizado en el acuerdo de medida cautelar respectiva o, en su caso, atendiendo a la necesidad y gravedad del caso.

2. Con independencia de que la determinación sobre la imposición de los medios de apremio, y de la posible existencia de cualquier otra forma de responsabilidad, la DEAJ podrá dar inicio a un nuevo procedimiento para la investigación del supuesto incumplimiento a la medida cautelar dictada o dentro del mismo expediente emplazar a los responsables por esa causa.

3. Para tales fines, los órganos y áreas del Instituto darán seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas, e informarán a la Secretaría y a la Presidencia de la Comisión de cualquier incumplimiento.

Artículo 42.

De las medidas cautelares tramitadas por los órganos desconcentrados

1. Los órganos desconcentrados dictarán las medidas cautelares pertinentes, para lo cual atenderán al procedimiento y plazos señalados en el presente capítulo.

2. Dentro de los Procesos Electorales Locales, el Presidente del Comité que reciba la denuncia, con apoyo de la Secretaría, formulará el proyecto y lo propondrá al Comité que preside.

**CAPÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE PRETECCIÓN**

Artículo 43. Medidas de Protección

Tipos de medidas de protección

1. Las medidas de protección podrán ser entre otras:

I. De emergencia;

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;

II. Preventivas;

- a) Protección policial de la víctima,
- b) Vigilancia policial en el domicilio de la víctima;

III. De naturaleza Civil;

IV. Además de las anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

2. Las medidas previstas en este artículo son enunciativas, pero no limitativas y atenderán a la naturaleza y necesidades de cada caso concreto.

Artículo 44. Principios aplicables en la adopción de medidas de protección

1. De acuerdo a la Ley de Víctimas, las medidas de protección se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo. Toda La información que obre en el expediente será clasificada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable en esa materia.

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

2. En caso de que se advierta la necesidad de dictar medidas de protección o que la persona denunciante así lo solicite, la DEAJ, una vez realizadas las diligencias conducentes dictará, en un plazo no mayor a 48 horas, el acuerdo respecto al otorgamiento de las medidas de protección que sean necesarias en favor de la víctima directa, indirecta y potencial, a fin de garantizar la protección más amplia y evitar la comisión de un delito o su repetición, con independencia de que, las mismas puedan ser ampliadas en un momento posterior y hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto. Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen en el fallo o se modifiquen, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

3. A efecto de ampliar la protección a las víctimas directas, indirectas y potenciales, se podrá ordenar la realización de un análisis de riesgo y plan de seguridad a efecto de que, de ser necesario, se emitan mayores medidas de protección.

4. La DEAJ, deberá dar seguimiento a las medidas de protección que emita, estableciendo la comunicación necesaria para llevarlas a cabo en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas. Para tal efecto, durante los primeros diez días posteriores a la implementación de medidas de protección, la DEAJ mantendrá contacto directo con la víctima de violencia, así como con las autoridades responsables para su implementación para efecto de darle el seguimiento personalizado.

Artículo 45. Trámite y seguimiento

1. Para la emisión de las medidas de protección, la DEAJ, deberá identificar el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, el probable agresor, la vulnerabilidad de la víctima y nivel de riesgo, de acuerdo a los términos siguientes:

a) **Bien jurídico tutelado.** Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la víctima que requieren ser protegidos.

b) **Potencial amenaza.** Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la víctima.

c) **Probable agresor o agresora.** La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del probable agresor y su entorno.

d) **Vulnerabilidad de la víctima.** Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, las condiciones de discriminación en que se encuentre la víctima, estado de indefensión, así como las condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc. El análisis al respecto se realizará aplicando la perspectiva interseccional y la perspectiva de género

e) **Nivel de riesgo.** Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.

2. Tomando como base la procedencia de las medidas de protección y, en caso de considerarlo necesario, la DEAJ procederá a la elaboración del análisis de riesgo y solicitará a la autoridad en materia de seguridad pública que corresponda, elabore el plan de seguridad, correspondiente, el cual deberá contemplar todas las medidas de protección necesarias a fin de enfrentar las potenciales amenazas, mediante acciones inmediatas que garanticen la protección y seguridad de la víctima (directa, indirecta o potencial), en atención al resultado del análisis de riesgo. Observando los principios de máxima seguridad, gratuidad, debida diligencia, reacción inmediata, simplicidad, urgencia, no discriminación, no revictimización, y canalización a las autoridades competentes para la atención de las necesidades de la víctima (atención y apoyo psicológico, asesoría jurídica, entre otras).

3. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida de protección se deberá notificar a las partes de inmediato por la vía que se estime más expedita señalada en el presente Reglamento, así como a las autoridades involucradas para su cumplimiento.

4. En el caso de que la víctima acuda directamente ante cualquier órgano del Instituto, para solicitar atención, asistencia y protección, éste procederá del modo siguiente:

I. Se deberá de canalizar de inmediato a la DEAJ, para que ésta, a través del personal especializado, realice una primera entrevista a la víctima y se harán de su conocimiento los derechos que en su favor establece la normativa vigente y el modo de ejercerlos;

II. Realizará la canalización que corresponda con las instancias competentes, en caso de que de la entrevista inicial se determine la necesidad de tratamiento especializado de urgencia, y

III. Realizará las gestiones necesarias para solicitar las medidas de protección procedentes, en caso de que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo inminente.

Artículo 46. Incumplimiento

1. Cuando la DEAJ tenga conocimiento del incumplimiento de alguna medida de protección ordenada, aplicará lo establecido en el artículo 37 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 47.

De la materia y procedencia.

1. El procedimiento para el conocimiento de faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
2. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación.
3. Tratándose de las quejas o denuncias presentadas en forma oral, deberán presentar los siguientes requisitos:
 - a) El denunciante deberá de acudir personalmente ante la Dirección o ante el Comité Electoral Respectivo a presentar su denuncia;
 - b) Deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Deberá de exhibir documento oficial para acreditar su personería;
 - d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncias y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados;
 - e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, relacionándolas con cada uno de los hechos.

Artículo 48.

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La queja o denuncia será desecheda de plano, cuando:
 - I. El denunciado no se encuentre dentro de los sujetos previstos en el artículo 259 del Código;
 - II. Se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 300 del Código, y
 - III. Resulte frívola, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 del Código.
- 1.1 La Dirección remitirá el proyecto de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias para su valoración.
- 1.2 . En caso de desechamiento, la Dirección notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo señalado en el artículo 29 del presente reglamento.
2. La queja o denuncia será improcedente cuando:
 - I. Versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político, y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al partido de que se trate o su interés jurídico;

- II. El quejoso o denunciante no agote previamente las instancias internas del partido denunciado si la queja o denuncia versa sobre presuntas violaciones a su normatividad interna;
 - III. Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otra queja o denuncia, cuya resolución sea definitiva;
 - IV. El Instituto carezca de competencia para conocerlos, o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la normativa electoral. En este caso, se dará vista a la autoridad que resulte competente;
 - V. Haya prescrito la facultad del Instituto para fincar responsabilidades, y
 - VI. La imposibilidad de determinar al sujeto a quién atribuir la conducta denunciada, o este haya fallecido.
3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
- I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia;
 - II. El denunciado sea un partido político o agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;
 - III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que, a juicio de la Dirección, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral, y
 - IV. El fallecimiento del sujeto al que se le atribuye la conducta denunciada.

Artículo 49.

Prescripción para fincar responsabilidades.

1. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en tres años:
 - I. El término de la prescripción se empezará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido los presuntos hechos conculcatorios de la normativa comicial local, a partir de que se tenga conocimiento de los mismos, o bien, tratándose de actos continuados a partir de cuándo cese su comisión, y
 - II. La presentación de una queja o denuncia o el inicio oficioso de un procedimiento sancionador por parte de esta autoridad, interrumpe el cómputo de la prescripción.

Artículo 50.

Plazo de investigación.

1. Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios necesarios para admitir el procedimiento, la Dirección dictará las medidas pertinentes para llevar a cabo la investigación preliminar, debiendo justificar su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios para decidir sobre la admisión.
2. La Dirección, por una sola vez, podrá ampliar el periodo de investigación hasta por otro periodo de cuarenta días, siempre que las dificultades que presente la investigación así lo requieran. En el acuerdo respectivo, deberán expresarse las razones que acompañan tal determinación.

Artículo 51.

Alegatos.

1. Concluido el desahogo de las pruebas y, en su caso, agotada la investigación, la Dirección pondrá el expediente a la vista del quejoso y del denunciado para que, en un plazo de cinco días, manifiesten lo que a su derecho convenga.

**CAPÍTULO II
DE LA RESOLUCIÓN**

Artículo 52.

Elaboración del Proyecto de Resolución.

1. Concluido el periodo de alegatos, la Dirección formulará el Proyecto de Resolución correspondiente, en un término no mayor a diez días contados a partir del desahogo de la última vista. Dicho plazo podrá duplicarse siempre que dicha Dirección lo justifique en el acuerdo correspondiente.

2. Dentro de los cinco días posteriores a su elaboración, la Dirección remitirá el proyecto de Resolución a quien presida la Comisión.

Artículo 53.

Sesión y valoración por parte de la Comisión.

1. Quien presida la Comisión, a más tardar el día siguiente de su recepción del dictamen, convocará a los demás integrantes de la sesión, la cual deberá de realizarse no antes de veinticuatro horas de la fecha de la convocatoria, a efecto de que el órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución atendiendo a lo siguiente:

a) Si el proyecto de la Dirección, propone el desechamiento o sobreseimiento de la investigación, o la imposición de una sanción y la Comisión está de acuerdo con el sentido del mismo, será turnado al Consejo para su estudio y votación;

b) En el caso de que la Comisión no apruebe el proyecto, se regresará a la Dirección, exponiendo las razones o sugiriendo las diligencias que estime pertinentes para el perfeccionamiento de la investigación;

c) En un plazo no mayor a quince días después de la devolución del proyecto y la consideración al respecto, la Dirección emitirá un nuevo proyecto de resolución en el que deberá considerar los argumentos que formule la Comisión.

2. Los proyectos se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos.

3. Una vez que la Presidencia del Consejo reciba el proyecto correspondiente, convocará a sesión, remitiendo copias del mismo a los integrantes de dicho Órgano por los menos tres días antes de la fecha de la sesión.

Artículo 54.

Disposiciones especiales en materia de resoluciones del Consejo.

1. Si el proyecto es rechazado por el Consejo, lo regresará a la Dirección a efecto de que lo reformule conforme con los razonamientos expuestos en la sesión. De requerirse la realización de nuevas diligencias, la Dirección procederá en términos de lo dispuesto en la fracción II del párrafo 1, del artículo anterior, con la salvedad de que, en este caso, el proyecto lo presentará directamente a Consejo para su discusión y aprobación.

2. Las diligencias a que se refiere el párrafo anterior, deberán atender a los principios de razonabilidad, eficacia y proporcionalidad, debiéndose realizar en un plazo prudente, dentro de la vigencia de la facultad sancionadora de la autoridad.

3. Si la queja resulta infundada, se ordenará la suspensión de las medidas cautelares que se hayan adoptado.

Artículo 55.

Contenido del Proyecto de Resolución.

1. El Proyecto de Resolución deberá contener:
 - I. Encabezado: Incluirá la leyenda "CONSEJO GENERAL" y debajo de éste, el número de expediente;
 - II. Proemio, que incluya, por separado:
 - a) Título integrado con las siguientes partes:
 - i. Indicación de que se trata de una resolución dictada por el órgano correspondiente;
 - ii. Datos de identificación del expediente, denunciante y denunciado. En caso de haberse iniciado por una vista o de oficio, así indicarlo, y
 - iii. Lugar y fecha.
 - III. Resultandos: Una narrativa concreta, clara y detallada de:
 - a) Los antecedentes del caso, narrados en orden cronológico, atendiendo al principio de pertinencia de la información, y
 - b) Las actuaciones llevadas a cabo en el procedimiento, incluidas la fecha en que se presentó la denuncia, los hechos denunciados y las diligencias decretadas durante la instrucción, hasta la formulación del anteproyecto, la sesión de la Comisión, y la aprobación del proyecto en el Consejo.
 - IV. Parte considerativa:
 - a) Competencia;
 - b) En su caso, el análisis de las causales de improcedencia, sobreseimiento y desechamiento que se hagan valer, o las que se detecten de oficio. De no estar en alguno de tales supuestos, este considerando deberá obviarse, entendiéndose que la queja o denuncia satisface los requisitos de procedencia, y
 - c) Análisis de los hechos: Se estudiarán los planteamientos del denunciante y las defensas del denunciado, a la luz de las pruebas que obren en el sumario, para constatar la existencia de los hechos denunciados y la actualización de la infracción.
 - V. Individualización de la sanción. De acreditarse la infracción, se impondrá la sanción que corresponda, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a) Tipo de infracción;
 - b) Bien jurídico tutelado;
 - c) Singularidad o pluralidad de la conducta, y
 - d) Circunstancias de tiempo, modo y lugar.
 - VI. Resolutivos, en los que se precise:
 - a) Sentido de la resolución;

- b) Sanción decretada, en su caso;
 - c) Plazo para el cumplimiento, en su caso, y
 - d) Vista a la autoridad competente, cuando se advierta la presunta comisión de una infracción diversa a la investigada, o cuando el Instituto no sea competente para sancionar al infractor.
- VII. Finalmente, se asentará si el proyecto se aprobó por unanimidad o mayoría, y se glosarán los votos particulares, concurrentes o razonados que se hayan presentado.
2. En lo que corresponda, los anteproyectos que la Dirección presente a la Comisión deberán reunir los requisitos previstos en el numeral 1 de este artículo.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE IMPLICAN VISTAS

Artículo 56.

Objeto.

1. El presente capítulo regula el procedimiento sancionador ordinario para el conocimiento de las presuntas faltas cometidas por cualquier autoridad, notarios públicos, extranjeros, ministros de culto, asociaciones vinculadas a iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.

Artículo 57.

Trámite a cargo de la Dirección.

1. Cuando se denuncie o se presuma la comisión de infracciones a la normativa electoral cometidas por los sujetos referidos en el artículo anterior, la Dirección integrará un expediente.
2. Para efectos de la integración del expediente a que se refiere este artículo, la Dirección llevará a cabo las diligencias que estime conducentes para recabar la información, pruebas y documentos vinculados con la presunta infracción. Si de los documentos recabados y/o exhibidos por el quejoso se advierten elementos suficientes para presumir una infracción al Código, instaurará un procedimiento ordinario sancionador.
3. Concluida la investigación correspondiente, la Dirección elaborará un Proyecto de Resolución en el que determinará si existe una infracción a la normativa electoral por parte de los sujetos referidos. Dicho proyecto será sometido a la consideración de la Comisión, y posteriormente al Consejo en los términos y plazos previstos en el Reglamento.
4. Si el Consejo determina que no existen infracciones a la normativa electoral por parte de los sujetos denunciados, ordenará el archivo del expediente, pero si determina su existencia, ordenará su remisión con la resolución dictada a las autoridades competentes referidas en los artículos 274 y 275 del Código, para que en el ámbito de sus facultades impongan las sanciones conducentes.
5. La vista que se deba hacer se realizará a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
6. Las faltas a que se refiere el presente capítulo podrán ser conocidas por la Dirección de oficio o a petición de parte agraviada.

Artículo 58.

De la obligación de las autoridades de rendir un informe.

1. Las dependencias a las cuales les sean remitidas por medio de la Secretaría las constancias que se refiere el artículo anterior, tienen la obligación de comunicarle al Secretario, en el plazo conferido para tal efecto, las medidas adoptadas en aquellos casos de presuntas infracciones de las que se les hubiese informado.

**TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES ESPECIALES**

Artículo 59.

Procedencia.

1. Durante el Proceso Electoral, cuando se trate de la comisión de conductas que:
 - I. Violen el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;
 - II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral;
 - III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
 - IV. Que vulnere el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
2. Respecto de las violaciones al artículo 134 de la Constitución y la infracción a las prohibiciones relativas a los actos anticipados de precampaña y campaña, se estará además a lo previsto en los Reglamentos, Acuerdos y Lineamientos que al efecto emita el Consejo.
3. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá el procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero, Título Segundo del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 60.

Causales de desechamiento y sobreseimiento en el procedimiento especial sancionador.

1. La denuncia será desechada de plano por la Dirección, sin prevención alguna, cuando:
 - I. No reúna los requisitos indicados en el artículo 9 de este Reglamento;
 - II. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;
 - III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos y la autoridad, a partir de la realización y desahogo de todas las diligencias que tenga a su alcance, no las pueda obtener; y
 - IV. La denuncia sea evidentemente frívola.
2. La Dirección remitirá el proyecto de desechamiento a la Comisión de Quejas y Denuncias para su valoración.
3. En caso de desechamiento, la Dirección notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas contadas a partir de la emisión del acuerdo correspondiente, haciendo constar los medios empleados para tal efecto. La notificación deberá ser confirmada por escrito dentro de los tres días siguientes a que fue practicada, y se informará al Tribunal, para su conocimiento.
4. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia, o
 - II. La persona denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de remitir el expediente al Tribunal Electoral para su resolución. En caso de desistimiento, la DEAJ notificará personalmente a la parte quejosa para que ratifique su escrito en un plazo de tres días, apercibida de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por no desistida y se continuará con el procedimiento.
5. Respecto de aquellos asuntos en los que la Dirección determine su incompetencia para conocer de la queja o denuncia planteada, en términos del párrafo 1 del presente artículo se turnará el expediente al Tribunal, con la exposición de motivos por los que se estima procede la incompetencia, diligencias que se hayan realizado para arribar a tal conclusión, así como el señalamiento de la autoridad que se estima competente para conocer del asunto, todo ello a través de un informe circunstanciado.

Artículo 61.

De la admisión y el emplazamiento.

1. Dentro y fuera del proceso electoral, la DEAJ instruirá el procedimiento especial sancionador regulado en el presente Reglamento cuando el medio comisivo sea relativo a Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
2. La Dirección admitirá la denuncia dentro de las veinticuatro horas posteriores a su recepción, siempre que satisfaga los requisitos previstos en el artículo 9 de este Reglamento.
3. Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Dirección dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios.
4. Admitida la denuncia, la Dirección, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, haciéndole saber al denunciado la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos. Y en su caso, de las diligencias e investigaciones realizadas por la autoridad.
5. Si se solicita la adopción de medidas cautelares o, en su caso, el otorgamiento de las medidas de protección o la DEAJ considera necesaria su adopción, se procederá en términos de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 62.

Audiencia de pruebas y alegatos, y remisión del expediente al Tribunal Electoral.

1. La audiencia de pruebas y alegatos se desarrollará en los siguientes términos:
 - I. Se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por personal de la Dirección, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, en la que firmaran los que en ella intervinieron;
 - II. La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados;
 - III. La o el quejoso y la o el denunciado podrán comparecer a la audiencia por medio de representantes o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que los acrediten al inicio de la audiencia y en el acta se asentará razón de esa circunstancia;

- IV. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, exponga sintéticamente el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que lo corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Dirección actuará como denunciante;
 - V. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que, en un tiempo no mayor a treinta minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza. La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tendrá como efecto la preclusión de su derecho a ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados;
 - VI. La Dirección resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y
 - VII. Concluido el desahogo de las pruebas, la Dirección concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno. Culminada esta etapa, se cerrará el acta y se dará por terminada la audiencia.
2. Para aquellos asuntos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en caso de que la parte denunciante comparezca de manera presencial a la audiencia de pruebas y alegatos, ésta podrá solicitar que la misma se lleve a cabo de manera remota, en plena observancia a los derechos de la víctima u ofendida, para lo cual deberá atenderse a las siguientes reglas:
- I. La audiencia remota observará en todo momento las formalidades esenciales establecidas en el numeral 1 del presente artículo, misma que deberá ser solicitada por la víctima para sustituir a la audiencia presencial, con el fin de evitar la interacción presencial entre la parte denunciante y la parte denunciada.
 - II. La autoridad instructora deberá informar a las partes en ese acto que se cumplen con los requisitos tecnológicos para su celebración mediante el sistema electrónico designado, debiéndose cerciorar, previo al inicio de la audiencia remota, que el área de transmisión resulta óptima para asegurar el buen funcionamiento y desarrollo de ésta.
 - III. En este supuesto, la quejosa podrá estar acompañada en todo momento de su representante, apoderada o apoderado, quienes deberán identificarse al inicio de la audiencia.
 - IV. Por cuanto hace a la parte denunciada, ésta podrá comparecer a la audiencia por medio de sus representantes, apoderadas o apoderados, quienes deberán presentar los documentos que las o los acrediten al inicio de la audiencia, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva.
 - V. Iniciada la audiencia remota, se procurará que las y los servidores públicos, así como las partes que participen en ella, permanezcan en todo momento a cuadro y con la cámara encendida. No se permitirá la interrupción de la transmisión de video y audio en ningún caso, así como el uso de algún dispositivo electrónico, hasta en tanto concluya la audiencia.
 - VI. En caso de existir alguna imposibilidad técnica conforme a las directrices señaladas en el presente artículo, la autoridad instructora deberá asentarlo en acta, a efecto de acordar lo conducente.

3. Si por causa grave o de fuerza mayor, hubiese necesidad de diferir la audiencia, la DEAJ lo hará, fundado y motivando tal determinación, lo que se asentará en acta, misma que será integrada al expediente, debiendo reanudar la misma a la brevedad posible. Lo mismo acontecerá en caso de existir alguna imposibilidad técnica conforme a las directrices señaladas para la audiencia remota.

Artículo 63.

Celebración de la audiencia.

Constituido el personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en audiencia pública el día y hora señalados al efecto, serán llamados por el personal adscrito a la Dirección, las partes o sus representantes.

La audiencia se celebrará concurran o no las partes o sus representantes.

Primero deberán recibirse las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y en seguida las del denunciado.

Artículo 64.

Alegatos

Concluida la recepción de las pruebas, la Dirección dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus representantes, primero el denunciado y luego el denunciante, procurando la mayor brevedad y concisión.

Artículo 65.

Acta de la audiencia.

De esta audiencia, cualquier persona adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, bajo las instrucciones de la Directora, levantará acta desde que principie hasta que concluya la diligencia, haciendo constar el día, lugar y hora, la autoridad administrativa ante quien se celebra, los nombres de las partes o representantes, así como el nombre de las partes que no concurrieron y los documentos ofrecidos como pruebas si no constaren ya en su escrito de denuncia, a no ser que por escrito las hubieren presentado.

Artículo 66.

Reglas para la celebración de la audiencia.

Bajo su más estricta responsabilidad, al celebrar la audiencia de pruebas y alegatos deberán observar las siguientes reglas:

- I. Será pública.
- II. Deberán procurar la continuación de la audiencia, de tal modo que no pueda suspenderse ni interrumpirse hasta que no haya terminado; en consecuencia, desecharán de plano las promociones carentes de fundamento legal que pudieran interrumpirla.
- III. Exhortarán a las partes para que se atengan al tema de la discusión, evitando así suspender o retardar el procedimiento y, en su caso, aplicarán en contra alguno de los medios de apremio previstos por el artículo 35 del presente reglamento.
- IV. Mantendrán la igualdad entre las partes.
- V. En general, conducirán la audiencia con apego a lo establecido en el presente reglamento, así como lo dispuesto en el Código.

Artículo 67.

Del turno del expediente y del informe circunstanciado.

1. Concluida la audiencia, la Dirección remitirá de inmediato el expediente al Tribunal, junto con un informe circunstanciado que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Narrar sucintamente los hechos denunciados, y las infracciones a que se refieran;
 - II. Indicar las diligencias decretadas con motivo de la instrucción, relacionándolas con los hechos que se pretenden acreditar;
 - III. Las pruebas aportadas por las partes y las recabadas durante la investigación, y
 - IV. Las conclusiones sobre la queja o denuncia que consistirán en una exposición breve respecto de los hechos denunciados, las pruebas ofrecidas y el resultado de su desahogo, así como las diligencias realizadas en el curso de la instrucción, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto.
2. El informe circunstanciado quedará a disposición de los Consejeros para su consulta, a través de los medios electrónicos con que se cuenten.

CAPÍTULO II.
DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS

Artículo 68.

Del procedimiento ante los órganos desconcentrados.

1. Desde el inicio del Proceso Electoral, la tramitación del procedimiento especial sancionador promovido con motivo de la comisión de conductas referidas a la ubicación física o contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o cualquier otra distinta a la transmitida por radio o televisión, o bien denuncie actos anticipados de precampaña o campaña y que la conducta infractora esté relacionada con ese tipo de propaganda, se estará a lo siguiente:

I. La denuncia se presentará ante el Comité Distrital Electoral o Municipal Electoral que corresponda a la demarcación territorial en donde haya ocurrido la conducta denunciada o del cargo que se elija;

II. Quien presida el Comité avisará de inmediato a la Dirección acerca de la presentación del escrito correspondiente, con el propósito de que en un plazo de doce horas determine si en un primer momento ejerce su facultad de atracción o no, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento, y

III. Celebrada la audiencia, quien presida el Comité de la junta correspondiente deberá turnar al Tribunal de forma inmediata el expediente completo, junto con un informe circunstanciado que rinda en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En caso de que la Dirección decida atraer el asunto, y atendiendo a los sujetos y circunstancias del caso concreto, determinará si quien debe instruir el asunto será ella misma, o serán los Comités Distritales o Municipales Electorales quienes lo sustancien hasta la conclusión de la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 69.

De la facultad de atracción.

1. Los procedimientos especiales sancionadores instaurados por la actualización de alguno de los supuestos previstos en el párrafo 1 del artículo 303 del Código, podrán ser atraídos por la Dirección en cualquier momento procedimental previo a su remisión al Tribunal, si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad.

2. Se entenderá por infracción generalizada, aquella conducta que implique la extensión de sus efectos a la mayoría de la población con repercusión en una contienda electoral, a través de la sistematicidad de actos en diferentes lugares y durante la misma temporalidad.

3. Se entenderá que reviste gravedad una conducta, cuando se aprecie de manera inminente una afectación directa en el desarrollo de un Proceso Electoral.
4. La Dirección y otros órganos que reciban la queja o denuncia respectiva, atenderán a lo siguiente:
 - I. En caso que la queja o denuncia sea presentada en el Instituto, si la Dirección determina que debe atraer el asunto, avisará de dicha determinación al Comité respectivo, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
 - II. Si la Dirección determina no ejercer la facultad de atracción remitirá, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la queja o denuncia al Comité Electoral competente a efecto de que el órgano desconcentrado sustancie el procedimiento;
5. Cuando la solicitud de atracción la presente el denunciante, se deberá acordar sobre la procedencia o no de la misma.
6. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo 1 de este artículo, la Dirección podrá atraer los procedimientos cuando:
 - I. La conducta denunciada haya ocurrido en dos o más distritos electorales locales;
 - II. Los hechos denunciados se hayan cometido por funcionarios públicos;
 - III. Propaganda denunciada calumnie en términos de lo dispuesto por el Código;
 - IV. La propaganda denunciada sea de carácter religioso, y
 - V. La propaganda denunciada se coloque o difunda en medios impresos locales o por cualquier medio fuera del territorio donde ejerce su encargo el funcionario público.

TÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 70.

De los servidores del Instituto.

1. Las infracciones a las disposiciones del Código que cometan los funcionarios electorales del Instituto, se tramitarán en los términos que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, con independencia de lo establecido en otros ordenamientos legales aplicables y de los procedimientos que se sigan ante la Contraloría Interna del Instituto.

Artículo 71.

De otras autoridades.

1. Se considerará que las autoridades han incumplido su obligación de proporcionar información al Instituto en tiempo y forma cuando una vez realizado el apercibimiento respectivo:

- I. No respondan en los plazos establecidos en el requerimiento de información;
- II. No informen en los términos solicitados, o

III. Nieguen la información solicitada.

2. Así mismo, las infracciones y las sanciones de las autoridades se encuentran contempladas en los artículos 266 y 274 del Código.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DÉCIMO QUINTO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

En uso de la voz la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez dar una breve explicación del Proyecto de acuerdo.

El Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez aludió: *“Con todo gusto, mencionar que el pasado día 4 de marzo de este año el C. Miguel Navares Jiménez representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal Electoral de San Pedro presentó un escrito mediante el cual plantea lo siguiente, dice: “el resultado del censo INEGI 2020 arroja más de cien mil (100,000) habitantes, para el caso del Municipio de Ramos Arizpe, por lo que en ese orden de ideas debiera formar parte del bloque 4, no así, del bloque 3 como se determina en el cuadro anterior”. Está hablando de los Lineamientos para Garantizar la Paridad de Género, sigue diciendo: “una vez descrito lo anterior, tengo a bien consultar si en virtud del censo 2020 se llevará a cabo la modificación relativa a los bloques de postulación determinados en el acuerdo 151 del año pasado 2020 a fin de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código Electoral”. A lo que*

se propone responderle, de entrada decirle que el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone en su artículo 167 que el Proceso Electoral Local Ordinario dará inicio con la sesión que celebra el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección, también mencionar que los Lineamientos a fin de garantizar la paridad de género en la postulación y registro de candidaturas fueron aprobados el año pasado de 2020, y también quisiera hacer referencia en esta respuesta una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que es la SUP-REC-1386 del año 2018 que en su parte conducente dice: “entonces, aunque la introducción de medidas afirmativas por parte de las autoridades electorales está justificada y es necesaria, las mismas se deben incorporar al área normativa en materia electoral de manera oportuna, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Constitución General, el principio de certeza es uno de los que rigen a la materia electoral, el cual es una garantía de carácter institucional del ordenamiento”, sigue diciendo esta sentencia: “de tal manera, el previo conocimiento de las reglas que van a regir cada una de las etapas de un proceso electoral resulta vital a efecto de dotar de legitimidad las actuaciones de las autoridades electorales. Se debe tener presente que los actores políticos preparan de manera previa al registro de las fórmulas correspondientes su estrategia a fin de obtener el triunfo de la contienda o bien, posicionarse de la mejor manera posible dentro del órgano de representación popular respectivo, para lo cual planifican y realizan sus procedimientos internos de conformidad con un marco normativo, el cual debe ser previsible”, y también mencionar que el censo de 2020 fue dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 25 de enero de este año de 2021, en ese sentido, el que esta autoridad electoral atendiera de manera afirmativa esta consulta pues sería una notoria contradicción al principio de certeza y una retroactividad en cuanto a las actividades realizadas por los partidos políticos, esto considerando que el proceso electoral como ya es conocido pues se encuentra avanzado ya que falta nada más 73 días para la jornada electoral, en ese sentido se propone que este Consejo Electoral determine que el acuerdo 151 del año 2020 no sufrirá modificaciones por lo que respecta al proceso electoral de este año 2021. Son los pormenores, Presidenta”.

Enseguida la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, y antes de continuar con el orden del día, indicó: “le recuerdo al público que nos acompaña que en las instalaciones de este Instituto Electoral deberán de portar de manera adecuada el cubrebocas, por lo que les exhorto a que se coloquen de manera adecuada y en caso de que no, pues nos hagan el favor de abandonar el lugar”. Posteriormente puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de acuerdo para su discusión, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/075/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL LICENCIADO MIGUEL NEVARES JIMÉNEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO, COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por el Licenciado Miguel Nevares Jiménez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal Electoral de San Pedro, Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General determina que el acuerdo IEC/CG/151/2020 no sufrirá modificaciones por lo que respecta al proceso electoral local ordinario 2021, dejando los bloques de competitividad en el estado que guardan actualmente.

SEGUNDO. Se tiene por atendida la solicitud presentada por el Licenciado Miguel Nevares Jiménez, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité Municipal Electoral de San Pedro, Coahuila.

TERCERO. Notifíquese como corresponda.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA**

- RUBRICA -

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**

DÉCIMO SEXTO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE PIEDRAS NEGRAS. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez dar una breve explicación del Proyecto de acuerdo.

El Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez indicó: *“Con todo gusto, mencionar que el pasado día 17 de marzo de este año, el ciudadano Fabián de Luna Portillo, representante propietario del Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras presentó un escrito que dice: “en el 2018 Morena junto con el PT y PES firmaron un Convenio de Coalición para participar en el proceso de renovación de los ayuntamientos en Coahuila, en el mismo convenio se determinó que el PT encabezara la coalición en Piedras Negras, por lo que el candidato de la coalición se registró por el PT y se ganó la elección para la Presidencia Municipal de esa ciudad. Le comento que el ahora Presidente Municipal, que en 2018 se registró por el PT, busca reelegirse registrándose por Morena partido coaligado con PT y PES en 2018, pero tenemos la siguiente duda”, pregunta, “si en el 2018 se registró por PT ahora que busca la reelección en el 2021 ¿puede registrarse por Morena tomando en cuenta que este partido en el 2018 era parte de una coalición con el PT y el PES?”. Bueno, de entrada hacemos referencia al artículo 115 de la Constitución General de la República que establece: “las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva por el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que lo hubiesen postulado”, en ese sentido, pues se manifiesta que sí es posible que pueda postularse en los términos en que lo está mencionando. Esa sería la propuesta Presidenta”.*

En seguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de acuerdo para su discusión, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/076/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL CIUDADANO FABIAN DE LUNA PORTILLO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia

de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta planteada por el ciudadano Fabian de Luna Portillo, representante propietario del Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, Coahuila, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud presentada por el ciudadano Fabian de Luna Portillo, Representante Propietario del Partido Morena ante el Comité Municipal Electoral de Piedras Negras, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese como corresponda.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DÉCIMO SÉPTIMO. – PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA TECZ-JDC-23/2021, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG614/2020, AL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL GARZA MARTÍNEZ, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 05, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez dar una breve explicación del Proyecto de acuerdo.

El Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez expresó: *“Con todo gusto, bueno, de entrada mencionar que en los últimos cinco años las multas que impone, quiero ser muy claro, el Instituto Nacional Electoral, pues la Secretaría Ejecutiva únicamente, prácticamente corre traslado a los partidos políticos, a las y los candidatos que son multados, insisto por el Instituto Nacional Electoral; también mencionar que el Instituto*

Nacional Electoral tiene unos Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral; en el caso del señor Héctor Manuel Garza, bueno, pues se hizo el mismo procedimiento, insisto durante cinco años se ha hecho, se inconformó por las notificaciones que hizo la Secretaría Ejecutiva, básicamente el Tribunal Electoral le da la razón y por eso revoca esos oficios, y bueno yo quisiera mencionar que esta autoridad electoral no atiende solamente su obligación de solicitar el pago de la multa impuesta por el Instituto Nacional Electoral apegándose de manera estricta y unidimensional a lo que dispone el apartado "b" numeral 1 de los lineamientos, sino que, en consonancia con lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación instrumenta la solicitud del pago de la sanción de mérito en una sola exhibición, tomando en cuenta para tal efecto el informe de capacidad económica presentada por el propio ciudadano, la gravedad de la falta cometida, la obligación de prevenir y disuadir la comisión de las mismas, así como la sustancial reducción llevada a cabo por el Instituto Nacional Electoral no obstante, no debe omitirse también señalar que este órgano electoral al solicitar el pago de las sanciones que impone el Instituto Nacional Electoral no persigue como objetivo la obtención de recursos monetarios en detrimento del patrimonio de quienes participan como candidatas o candidatos independientes, el motivo por el que se instrumenta el cobro es el de prevenir y disuadir en este caso a la ciudadanía que de manera independiente busque participar como candidato independiente y bueno, atendiendo a lo que resuelve el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, pues se propone que este Consejo General solicite al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, candidato independiente durante el proceso electoral pasado para que en un término de tres días contados a partir de la notificación, bueno realice el pago que se le impone por el Instituto Nacional Electoral y que dentro del término de 24 horas realizado el pago remita la constancia correspondiente a este Instituto Electoral y también se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que en auxilio del Consejo General lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de comunicar la presente resolución al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez. Es lo que se propone, Presidenta."

En seguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de acuerdo para su discusión, cediendo el uso de la voz, en primera ronda, al Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada.

El Consejero Electoral, Mtro. Alejandro González Estrada señaló: "Manifiestar que estoy en acuerdo del acatamiento de la sentencia, pero si me gustaría hacer algunas reflexiones respecto al tema, porque quisiera que esto no se vaya a tomar como un

precedente para darle una patente de corso a quienes incumplan con alguna obligación en materia electoral, en el sentido de que pueden dilatar el cobro de las multas que se les imponen, aduciendo formalidades y dándole la vuelta a las normas; lo manifiesto por lo siguiente, en la resolución se nos decía que había que verificar si la multa era firme, la primera reflexión que tuve cuando la analice fue revisar con las áreas correspondientes, pues si alguna vez por algún error se había intentado cobrar una multa que no estuviera firme, lo cual pues evidentemente es muy delicado, pero no es el caso, estamos hablando de que son multas que además no impone el Instituto Electoral de Coahuila, hasta donde yo recuerdo no ha habido reforma constitucional y todavía las facultades de fiscalización son facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral y nosotros solamente somos auxiliares del mismo por lo tanto, también me pareció un poco complicada la parte en la que se nos pedía que determináramos si se podía pagar en abonos chiquitos o con algunas cuestiones así de facilidades para los candidatos que incumplieron, porque hasta donde yo recuerdo algunas, o la mayoría de las resoluciones te dice cuánto tienes que cobrar y cómo lo tienes que cobrar, este es un criterio federal, las representaciones de los partidos aquí presentes, para que no agarren ideas, ya saben cómo pagar las multas y dudo mucho que alguno de ustedes quiera tomar este criterio, lo pongo más en el sentido de los candidatos independientes y la reflexión va en el sentido de candidatos independientes, porque, si mal no recuerdo y me corrigen, el ciudadano que se siente afectado porque incumplió la ley se le dio oportunidad de defenderse, se le comprobó que incumplió la ley y se le pide que pague una multa y que ahora se duele de una formalidad para alargar el periodo en el cual deba pagar, porque en toda la sentencia no se hace mención a ninguna situación de fondo sino de forma pues está buscando con esto que no se pague una multa rápidamente y lo traigo a colación, porque acabamos de aprobar a varios candidatos independientes. Este candidato independiente es de aquella primera oleada de candidatos independientes que si ustedes recuerdan incluso, no es el caso de él en particular, no lo revise, pues había personas que fallecieron, había personas que no presentaron documentos de todo legales y que pues a la postre no pudieron tener ni siquiera el apoyo ciudadano, y en el caso particular, eso sí lo tengo claro, este ciudadano presentó un número de firmas menor al que se necesitaba para ser candidato independiente, muy menor diría yo, y cuando va a la elección también recibió muy pocos votos casi similar al número menor de apoyo que había presentado, pero en una maximización de derechos el tribunal o los tribunales le permitieron participar en la elección, y tiene muy buenos argumentos distractores o yo diría muy buenos argumentos para disuadir a la autoridad de algunas formas, porque ahora nuevamente se le comprobó la infracción, se le dio la oportunidad, se fue vencido en juicio y nuevamente los tribunales le dan la oportunidad de alargar a través de formalidades que pague una multa. Me parece que no es un buen mensaje y ojalá el resto de los candidatos independientes pues cumplan a cabalidad con las obligaciones de fiscalización, atiendan los requerimientos del Instituto Nacional Electoral, y en este caso lo voy a manifestar así, pues decirle a los representantes de los candidatos independientes encargados de la fiscalización que recuerden que el Instituto Electoral solamente coadyuva con el Instituto Nacional Electoral para informarles

que ya son sancionados y fueron sancionados; dicho en otras palabras, no se le puede decir al cartero que te entrega el Estado de Cuenta de la tarjeta de crédito que te gestione el cartero que si por favor le dices al banco que si te da tiempo de pagar de una manera distinta, un intermediario no puede hacer algo que está dicho en la resolución; lo pongo a colación y ojalá los representantes y los encargados de las finanzas de los candidatos independientes tengan a bien cumplir en tiempo y forma con esto, porque dudo mucho que la forma en que cobra el Instituto Nacional Electoral vaya a variar, y vaya a haber algún tipo de prórroga para que paguen, pues de manera no tan onerosa para los candidatos independientes, considerando que los candidatos independientes también tienen a su disposición los mecanismos legales para recurrir cualquier resolución que piensen les está vulnerando, pero en este caso en particular apoyo el proyecto por ser cumplimiento de sentencia y ojalá podamos, en la medida de lo posible, pues seguir con este mismo criterio, y yo pediría ser muy respetuosos y cuidadosos de no querer modificar lo que nos pide el INE que le informemos a los candidatos independiente o partidos que deben de pagar, porque eso sí me parecería un poco riesgoso. Es cuanto Presidenta”.

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías solicitó el uso de la voz y señaló: *“Estamos ante el tema del ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, quien fue registrado como candidato independiente por el Distrito de Monclova, Coahuila en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 y decirles que el día 26 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió una resolución que es la INE/CG614/2020 respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a cargo de diputaciones locales y allí se determinó pues imponer a esta persona dos multas, una por un poco más de \$34,000 (treinta y cuatro mil pesos) y otra por un poquito más de \$4,000 (cuatro mil pesos), esta resolución fue impugnada por el propio ciudadano y en fecha 24 de diciembre de 2020 la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una Sentencia Definitiva en donde confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 26 de noviembre de 2020, aquí bueno, lo que nos ordena el Tribunal Electoral de Coahuila, es precisamente que el Consejo General del IEC en un término de tres días hábiles contados a partir de la modificación de esta sentencia y en libertad de decisión o plenitud de jurisdicción determine lo que el derecho corresponda sobre la ejecución de la multa impuesta al actor por el INE, tomando en consideración al fijar la forma y procedimiento para su cobro las reglas establecidas en los lineamientos ,y bueno, aquí esta sentencia pues habla de que el Secretario Ejecutivo y el Director de Prerrogativas no tienen facultades para proceder al cobro de la multa; nosotros hemos basado en nuestro actuar en los Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local, así como, para el registro y*

seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña. Aquí, en el apartado “b” de este lineamiento habla de sanciones en el ámbito local y en el párrafo primero establece: “es competencia exclusiva del OPL la ejecución de la sanción impuesta por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que, en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público atenderá a las reglas que a continuación se dicen” es decir, que no es facultad del Consejo General determinar lo conducente a la ejecución de la multa; en el OPL, que es el Organismo Público Local Electoral hay órganos de decisión y órganos de ejecución, entonces, quien ejecutó la multa pues fue el órgano ejecutivo de esta institución que recae en la Secretaría Ejecutiva, por lo tanto, sí tiene facultades para proceder al cobro o a la ejecución de la multa que ha sido impuesta por el INE; también establece las formas en donde se deberán de pagar las multas, pero específicamente habla de los partidos políticos; ustedes saben que los partidos políticos pues tienen prerrogativas mensuales y bueno, hay unas reglas específicas para descontar de esas prerrogativas el cobro de las multas, lo que no sucede con candidatos y candidatas independientes ¿sí? ahí bueno, pues son otras reglas no hay más que la ejecución de la sanción y, en el caso de los aspirantes y candidatos independientes dice el apartado “i” precandidatos, candidatas y candidatos independientes que incumplan con el pago voluntario de la sanción el OPL solicitará a la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa de que se trata realizar las diligencias necesarias, este lineamiento también dice que le debemos de dar la información que facilite el pago de la multa, pero eso no quiere decir que le demos plazos, porque nosotros no podemos darle un plazo de pago cuando el Instituto Nacional Electoral, quien es, quien tiene encomendada la función constitucional de la fiscalización, no se lo ha dado; lo único que le ponemos a su disposición son el número de cuentas para que se facilite el pago de la multa correspondiente, entonces, a mí, desde mi muy personal punto de vista hay una invasión de esferas competenciales y yo solicitaría que se diera vista de este acuerdo y de la sentencia del Tribunal al Instituto Nacional Electoral, porque nos ordena que nos pronunciemos con relación a la ejecución de una multa en donde evidentemente nosotros no somos competentes, entonces, solicitaría a los compañeros y compañeras consideren darle vista de este acuerdo al INE y también bueno de la sentencia del Tribunal para que el INE determine lo que en derecho corresponda”. Al finalizar su intervención cedió el uso de la voz, en segunda ronda de intervenciones, al Representante del Partido Morena, Lic. Jorge Alberto Leyva García.

En uso de la voz el Representante del Partido Morena, Lic. Jorge Alberto Leyva García mencionó: *“Muy buenos días compañeros, Presidenta, Yo coincido completamente con usted, en el ámbito de las competencias del Instituto; solamente, si creo que sería también bueno atender lo que tengamos o vamos a tener, se acaban de aprobar algunos compañeros independientes para que no suceda lo mismo, incluso, generar algún acto desvinculatorio por parte de este Instituto, porque no podemos ser fiscalistas de estos temas,*

entonces, no solamente vista al instituto local del INE, sino a la Comisión Nacional de Prerrogativas esta decisión, porque sí creo que tenemos que ser previsores de lo que pueda venir después. Muchas gracias”

El Representante del Partido Acción Nacional, C. José Armando González Murillo señaló: *“Aquí la pregunta señora Presidenta es ¿son competentes ustedes para ejecutar en lo local a los partidos políticos, pero no a los candidatos independientes?”*

En uso de la voz la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías dio contestación en los siguientes términos: *“Somos competentes solo para la ejecución de la multa tanto a partidos políticos como a candidatos de partidos políticos y candidatos independientes, lo que no somos competentes, es para tomar decisiones con relación al cobro de la multa, es decir, si se van a establecer plazos, si se van a establecer periodos, si van a ser en abonos chiquitos o grandotes, eso no tenemos competencia; evidentemente y de la misma Sentencia del Tribunal Electoral se advierte que había una definitividad en el cobro de la multa, perdón, en el acuerdo del INE, pues porque, ya había pasado por la Sala Regional ¿no? entonces, no somos competentes para tomar decisiones con relación a la ejecución de la multa, eso es a lo que estoy refiriendo, nosotros, la función de la fiscalización es competencia exclusiva del INE y nosotros únicamente ejecutamos, derivado precisamente de estas facultades que nos han delegado en los lineamientos que acabo de mencionar. Gracias”.*

El Representante del Partido Acción Nacional, C. José Armando González Murillo señaló: *“Si, en cuanto a los partidos políticos por las prerrogativas que se reciben, ahí ustedes si ejecutan directamente al partido”.*

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías indicó: *“Así es, bueno, le voy a contestar la pregunta, nada más que no podemos hacer un diálogo. Precisamente en estos lineamientos que acabo de mencionar se establecen las reglas para la ejecución de las multas de los partidos políticos, y obviamente, bueno la mayoría de las multas son mayores a las prerrogativas mensuales entonces, es por eso que se determinan reglas de parcialidad en el entendido pues de que hay presupuestos públicos asignados a cada partido político y que hay la garantía de que se pueda cobrar la multa”.*

En uso de la voz el Representante del Partido Fuerza por México, C. Genaro Alberto Rodríguez Martínez aludió: *“En la intención de pretender aclarar lo que se volvió un poco más la madeja, sencillamente aquí se ejecutó lo que se tenía que hacer por disposición del Instituto Nacional Electoral, es decir, el área de fiscalización es quien emite y únicamente el Instituto a través de su órgano direccional ejecuta ese cobro, entonces, creo que quien volteó a ver para otro lado fue el tribunal ¿verdad? o sea y en ese sentido, pues bueno creo que se extralimitó el tribunal”.*

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías mencionó: *“Quiero recalcar un dato que estamos nosotros mencionando en la página 23, en el segundo párrafo de la página 23 del acuerdo que estamos proponiendo y es precisamente que no pasa inadvertido para este órgano electoral que la sanción que se le impone a este candidato independiente Héctor Manuel Garza Martínez fue impuesta el día 26 de noviembre de 2020 y hasta el día de hoy han transcurrido más de 120 días desde la imposición de esta sanción, sin que haya realizado el pago voluntario, esto pues refrenda lo mencionado por el Consejero Alejandro González Estrada, que podemos estar ante el supuesto de que se estén utilizando estos recursos legales para retrasar el pago de la multa; y finalmente en el acuerdo que estamos mencionando también decir que se está facultando, aunque pues no requeriría un acuerdo expreso, pero se faculta al Secretario Ejecutivo a fin de que en auxilio de este Consejo General lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias para el cobro de la multa en caso de que no haya un pago voluntario en el término que aquí está establecido en el propio acuerdo pues se deberá de dar vista a la Secretaría de Finanzas para que proceda con la ejecución correspondiente.”* Posteriormente, al no haber más intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/077/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA TECZ-JDC-23/2021, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG614/2020, AL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL GARZA MARTÍNEZ, COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 05, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo por el cual en cumplimiento a la Sentencia Definitiva TECZ-JDC-23/2021, se resuelve

lo relativo a la ejecución de las sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG614/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se solicita al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente, realice el pago de la sanción que se le impone en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG614/2020, en los términos expresados en el considerando décimo quinto del presente acuerdo.

Efectuado lo anterior, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez deberá remitir el comprobante correspondiente del pago, en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la realización del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados del pago de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, en auxilio del Consejo General de este Instituto, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de comunicar la presente resolución al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-23/2021.

QUINTO. Notifíquese al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Dese vista del presente acuerdo, así como de la sentencia que se cumplimenta, al Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DÉCIMO OCTAVO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA TECZ-JDC-25/2021, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG240/2020, AL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL GARZA MARTÍNEZ, COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 05, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA).

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez dar una breve explicación del Proyecto de acuerdo.

El Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez señaló. *“Bueno, pues si usted me lo permite Presidenta, pues sería básicamente los mismos términos que se presentó el proyecto del punto anterior, dada la similitud de ambas sentencias”.*

En seguida, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de acuerdo para su discusión, al no haber intervenciones, solicitó el uso de la voz y manifestó: *“Únicamente yo pediría y propondría a este Consejo General tome en consideración la propuesta de dar vista de nueva cuenta al Instituto Nacional Electoral con relación tanto del acuerdo como a la sentencia”.* En seguida solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez procedió a tomar la votación, considerando la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/078/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA TECZ-JDC-25/2021, SE RESUELVE LO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN INE/CG240/2020, AL CIUDADANO HÉCTOR MANUEL GARZA MARTÍNEZ, COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 05, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo por el cual en cumplimiento a la Sentencia Definitiva TECZ-JDC-25/2021, se resuelve lo relativo a la ejecución de la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG240/2020, al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Se solicita al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 05 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, que en un término de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación del presente, realice el pago de la sanción que se le impone en la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG240/2020, en los términos expresados en el considerando décimo quinto del presente acuerdo.

Efectuado lo anterior, el ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez deberá remitir el comprobante correspondiente del pago, en un término de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la realización del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice los depósitos correspondientes derivados del pago de la sanción de mérito, al organismo estatal encargado de la promoción, fomento, y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación del Estado, denominado Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que, en auxilio del Consejo General de este Instituto, lleve a cabo las gestiones y diligencias necesarias a fin de comunicar la presente resolución al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez.

CUARTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que se dé por cumpliendo a lo ordenado a través de la sentencia definitiva recaída en el expediente TECZ-JDC-25/2021.

QUINTO. Notifíquese al ciudadano Héctor Manuel Garza Martínez en el domicilio señalado en su escrito de manifestación de intención para oír y recibir notificaciones.

SEXTO. Dese vista del presente acuerdo, así como de la sentencia que se cumplimenta, al Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político

Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

DÉCIMO NOVENO. - PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN TOTAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021. (PROYECTO DE ACUERDO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS).

En uso de la voz la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María de León Farías, solicitó al Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinoza Padrón, Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos dar una breve explicación del Proyecto de acuerdo.

El Consejero Electoral Gustavo Alberto Espinoza Padrón, Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló: *“Si, con gusto Presidenta. Este acuerdo, al principio como ustedes recordarán en inicios del mes de enero y en los tiempos que contempla la norma fue presentado ante este Consejo y fue aprobado la coalición por parte del PRI y del PRD, y fue aprobada esta coalición, este Convenio de Coalición; el reglamento habla de que la coalición o que podrán solicitar modificación al Convenio de Coalición hasta un día antes del inicio del periodo del registro de candidatos, entonces, se realizó una solicitud por parte de esta coalición para realizar diversas modificaciones en su convenio, específicamente por lo que refiere a los municipios de Matamoros, de San Pedro, Viesca y Zaragoza. Y ese es el acuerdo que se propone, autorizar estas modificaciones que fueron solicitadas el día de ayer por parte de la coalición. Gracias”.*

Acto continuo, la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, puso a consideración de las y los integrantes del Consejo General el Proyecto de acuerdo para su discusión, al no haber intervenciones, solicitó al Secretario Ejecutivo Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez tomar la votación correspondiente, quedando aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes. Por lo que, por unanimidad se aprueba el siguiente acuerdo:

IEC/CG/079/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN TOTAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el presente acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación al convenio de la coalición total integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, mismo que se resuelve en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente la modificación solicitada al Convenio de la Coalición IEC/CG/010/2021 integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Adjúntese al Acuerdo IEC/CG/010/2021, el documento denominado "*modificación al convenio de coalición Proceso Electoral 2021 PRI-PRD.*" Presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

TERCERO. Notifíquese como corresponda a los partidos políticos coaligados y publíquese el presente acuerdo, así como el correspondiente convenio de coalición en la página de internet de este Instituto, y en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- RUBRICA -

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA

- RUBRICA -

FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

VIGÉSIMO. - ASUNTOS GENERALES.

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías cedió el uso de la voz a la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva para tratar un tema relacionado con la Red de Candidatas.

En uso de la voz la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva señaló: *“Muchas gracias, con su permiso Presidenta, buenos días a todos y a todas, hago el uso de la voz para informar que el Instituto Electoral de Coahuila a través de su presidencia, el pasado dos de febrero se ha adherido al Programa Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los Procesos Locales Electorales para este Proceso Electoral 2021. Como en años anteriores, este Instituto en el marco de este programa desarrollará diversas acciones en coordinación con el Instituto Nacional Electoral y con la Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales, la AMCEE, encaminadas a entablar canales de comunicación que permitan el acompañamiento y la orientación, en casos de violencia política contra las candidatas, con el objetivo de, precisamente, erradicar este tipo de violencia; el objetivo que se propone se concreta en tres acciones: la primera es informar a las candidatas en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género, las instancias en las que se puede denunciar y el enlace en los canales de comunicación que se tendrán con este Instituto; como segundo punto, es solicitar el consentimiento de las candidatas para que el personal de la Unidad Técnica de Igualdad y no Discriminación de este Instituto pueda dar seguimiento durante las campañas; y por último, de la información recabada se dará cuenta al Instituto Nacional Electoral a través de los formatos establecidos por la Asociación Mexicana de Consejeras Electorales. La semana pasada ya durante la capacitación que se ha estado brindando a los integrantes de los Comités Municipales se incluyó la capacitación acerca del llenado de los formatos establecido para poder tener los datos y el consentimiento de las candidatas y así poder dar el seguimiento correspondiente. Quiero destacar que las acciones que se desarrollarán a través de este programa son en beneficio de todas las candidatas que pretenden acceder a un cargo de los que se disputen en la vigente contienda electoral, se busca frenar y erradicar por completo actos de hostigamiento y violencia que no permitan que las mujeres ejerzan plenamente sus derechos político-electorales tal como se garantiza en nuestro marco normativo. Como sabemos y como la experiencia lo ha demostrado, estos actos de violencia tienen múltiples orígenes a veces en el marco de las campañas provenientes de partidos opositores e incluso también al interior de los propios partidos en los que se milita y por los que son postuladas; por ello, es de suma importancia hacer un llamado a los partidos políticos aquí representados, para que den a sus candidatas el soporte y las facilidades necesarias para que se puedan establecer estos canales de comunicación que se pretenden establecer y con ello lograr el acompañamiento que se requiere, pero sobre todo y lo más importante, es que hago una atenta invitación a las mujeres que logren su registro como candidatas para que se acerquen*

al Instituto y nos consideren como aliados y aliadas para orientarlas y así poder denunciar estos actos que puedan constituir violencia política contra ellas. Es todo, muchas gracias”.

Enseguida la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías cedió el uso de la voz a la Representante del Partido Redes Sociales Progresistas, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes para tratar temas de su representación.

En uso de la voz la Representante del Partido Redes Sociales Progresistas, Lic. Ma. Rosario Anguiano Fuentes señaló: *“Gracias Presidenta, pues mire, nada más para comentarles a todos, ya muchos saben la situación por la que atravesé, pero también quiero dar un agradecimiento al Instituto y al partido que me hizo llegar la representación, puesto que yo creo que he hecho bien mi trabajo, se me reconoció desde México, entonces, quiero también aquí agradecer al Consejero Gustavo que me dio la bienvenida el día que fue la sesión, al compañero Genaro que me dio unas palabras, que bueno me las quedo aquí, también al guardia, a la señorita que ponía las viandas aquí o que pone no sé, porque soy nueva en esto ahora, a Alejandro también que me recibió muy bien y pues a todos casi, en general los muchachos trabajadores también que ya saben de mi trabajo y pues, no sé cuánto dure esto, la representación aquí, pero mientras dure la voy a disfrutar como siempre lo he disfrutado, ya ven que, disculpen si soy crítica a veces pero pues es mi labor, y pues quiero agradecerles a todos su bienvenida, muchas gracias”.*

Posteriormente la Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías informó que haría uso de la voz para tratar un tema relacionado a la Plataforma Candidatura Transparente, señalando al respecto: *“De nueva cuenta, ya por cuarta ocasión consecutiva, estaremos poniendo a disposición de la ciudadanía la Plataforma Candidatura Transparente que es un ejercicio de transparencia proactiva, que tiene por objeto promover un voto informado, un voto razonado entre la ciudadanía. En esta página www.candidatotransparentecoahuila.org podrán encontrar ya, el día de la elección, información útil, pero además verificada por los propios candidatos y candidatas y por los propios partidos políticos, que es algo muy importante acerca de las candidaturas que se postulan. Podrán hacer búsquedas de nueva cuenta por municipio, por partido político, por sección; podrán ubicar donde están localizadas sus casillas electorales, donde les corresponde votar, y bueno hago también un llamado atento a los partidos políticos para que animen a sus candidatas y candidatos a registrar la información en esta plataforma.*

insisto es un espacio equitativo, igualitario para quienes no tengan tan avanzadas sus redes sociales, para que también nos propongan cuáles son sus propuestas de campaña, cuál es su currículum, su declaración tres de tres, la financiera, que es la declaración patrimonial, de no conflicto de intereses y la fiscal; y finalmente, estaremos también subiendo la información relacionada a la tres de tres en contra de la violencia de género, o sea queremos saber si las y los candidatos manifiestan bajo protesta de decir verdad no haber sido sancionados por delitos sexuales o en contra la intimidad de las personas, también que manifiesten no haber sido sancionados por delitos de violencia de género, ya sea en el ámbito público o privado, tratándose de violencia doméstica o de violencia política y finalmente que no son deudores alimentarios o que si han sido catalogados como tales están al corriente de sus obligaciones alimentarias. Así es que invito a los partidos políticos a que se sumen a esta plataforma, que animen a sus candidatos y candidatas a publicar su información. Y retomando un poco el tema que exponía la Consejera Beatriz, pues también exhortar a los partidos políticos a que nos ayuden a operar esta red de candidatas que no tiene por objeto más que darles un seguimiento puntual y evitar de esa manera poder detectar situaciones de violencia de género, así es que también anímenlas a que nos llenen los reportes, nos llenen los formatos, nos proporcionen sus datos, porque luego nos ponen el teléfono del partido y no las podemos contactar, y bueno, ustedes también sean los conductores para que podamos operar estos dos grandes programas en esta elección que son en beneficio de toda la comunidad". Al finalizar su intervención solicitó al Secretario Ejecutivo, Mtro. Francisco Javier Torres Rodríguez, continuar con el siguiente punto del orden del día.

VIGÉSIMO PRIMERO. – CLAUSURA.

La Consejera Presidenta, Mtra. Gabriela María De León Farías, siendo las (12:02) doce horas con dos minutos, dio terminada la sesión ordinaria de fecha (24) veinticuatro de marzo de (2021) dos mil veintiuno, de la cual se formuló la presente acta que firman la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila. Damos Fe.


Gabriela María De León Farías
Consejera Presidenta

Francisco Javier Torres Rodríguez
Secretario Ejecutivo